

**VERSIÓN CASTELLANA DEL PCAP.**

**(En caso de discrepancia, prevalecerá el documento original en lengua catalana)**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE TIENEN QUE REGIR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE MALLORCA LOTE 1 (LLAR DE LA JUVENTUD, LLAR DE LA INFANCIA, POLIDEPORTIVO SAN FERRAN, RAIXA); LOTE 2 (MISERICORDIA, PALAU DEL CONSELL, ANEXO ALMUDAINA, MUSEO DE MALLORCA, MUSEO KRÉKOVIC, CASAL DE DONES) y LOTE 3 (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y CONEXIÓN EN LA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS) MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO

TRAMITACIÓN:  **ORDINARIA**  **URGENTE**

MESA DE CONTRATACIÓN: sí  NO

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: sí  NO

**DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejo Ejecutivo (ex art. 28.1.h) Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares).		
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Servicio de Eficiencia Energética y Mantenimiento y Servicio Jurídico y de Gestión Económica del Departamento de Hacienda y Función Pública		
RESPONSABLE DEL CONTRATO:  Se designarán los siguientes responsables por lote:		
LOTE 1	Llar de la Infancia y Llar de la Juventud	Bárbara Ribas Font, coordinadora de los dos edificios o persona que la sustituya
	Polideportivo de Sant Ferran	Miquel Roca, jefe de servicio de deportes o Nicolas Vidal Miró, Técnico, de la DI de Deportes, indistintamente, o persona que les sustituyan
	Finca Raixa	Antoni Colom Guasp, TGM de Raixa o Bartolomé Oliver Bennassar, indistintamente o persona que les sustituyan
LOTE 2	Misericordia	Margalida M. Batle Mayrata, coordinadora del edificio o persona que la sustituya
	Palau Reial y anexo Almudaina	Bartolomé Salom Martorell, coordinador del edificio o persona que lo sustituya
	Museo de Mallorca	Maria Gracia Salvà Picó, directora del Museo de Mallorca o persona que la sustituya
	Edificio Krekovic	Catalina Quetglas Vicens, jefe de servicio o Maria del Mar Gaita Socias, jefe de unidad, indistintamente o persona que las sustituyan.

	Casal de Dones	Margalida Coll Díaz, jefe del Servicio de Familias, igualdad y atención a las violencias machistas o persona que la sustituya
LOTE 3	Centro Sociocultural de Inca	Maria Martorell Grau, directora del Centro Sociocultural o la TAG del Servicio de Promoción Socio Cultural, indistintamente, o persona que las sustituyan.
	Centro Sociocultural de Manacor	Margalida Piris Riera, directora del Centro Sociocultural o la TAG del Servicio de Promoción Socio Cultural, indistintamente, o persona que las sustituyan.
	Caseta de Peons Caminers de Patrimonio Histórico	Francisca Cursach Pastor, jefa de servicio o Miquel Barceló Llompart, jefa de servicio, indistintamente o persona que les sustituyan
	Resto de centros	Marta Sabater Forteza-Rey, jefa de servicio del Servicio de Eficiencia Energética y Mantenimiento, o persona que la sustituya.

OBJETO DEL CONTRATO: servicio de vigilancia y seguridad presencial y electrónica de los edificios del Consejo de Mallorca

CPV (Vocabulario común de contratos):

79713000-5 – Servicios de Vigilantes de Seguridad

79714000-2 – Servicios de Vigilancia

Número de expediente: 1014523K

Contrato reservado:

NO

Sí.  Centro especial de empleo  Entidad de inserción social  Otros

Necesidades Administrativas a satisfacer: garantizar la seguridad e integridad de las personas, tanto administrados como empleados públicos, y custodiar y proteger los bienes y las instalaciones que se encuentren en los edificios administrativos de los Consejo de Mallorca que se relacionan, así como garantizar el normal desarrollo de las actividades que se llevan a término.

Perfil del Contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=U8iByxGrBfgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1 Precio a tanto alzado:

Importe IVA excluido:

**4.543.056,45 €**

IVA 21%: <b>954.041,87 €</b>
Total: <b>5.497.098,32 €</b>

**Nota:** En los lotes 1 y 2 las ofertas se tienen que formular con un precio a tanto alzado y el lote 3 incluye una parte de la prestación que la oferta también se tiene que formular con un precio a tanto alzado y otra a precio unitario. Al importe anterior se han tenido en cuenta todo el importe base de licitación incluyendo también la previsión relativa a la parte del lote 3 que se configura por precios unitarios, en función de las unidades máximas de ejecución previstas.

A.2 Otros sistemas para determinar el precio (especificad lo que es aplicable):

Precio unitario: <b>sólo aplicable a la prestación de conexiones a CRA del Lote 3</b> Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido): 16.965,60 €
IVA:	IVA: 3.562,78 €
Total:	Total: 20.528,38 €

A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido):  - LOTE 1: 1.542.930,96 € - LOTE 2: 2.933.466,69 € - LOTE 3: 66.658,80 €	4.543.056,45 €
IVA 21%  - IVA LOTE 1: 324.015,51 € - IVA LOTE 2: 616.028,01 € - IVA LOTE 3: 13.998,35 €	954.041,87 €
Presupuesto base licitación (IVA incluido):  - TOTAL LOTE 1: 1.866.946,47 € - TOTAL LOTE 2: 3.549.494,70 € - TOTAL LOTE 3: 80.657,15 €	5.497.098,32 €

A.4 Desglose anual de costes utilizados para determinar el presupuesto

- TOTAL Costes Directos: 3.738.847,18 € • Costes Salariales: No se desagrega por género atendido la inexistencia de diferencias en el convenio colectivo aplicable: 3.672.188,38 € - Costes Indirectos: 550.828,26 € - Otros gastos: 253.381,01 €
--

A.5 Valor estimado del contrato

TOTAL LOTES

Contrato sujeto a regulación armonizada <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Importe de la licitación (IVA excluido)	4.543.056,45 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) y 10% del artículo 309 de la LCSP	TOTAL: 900.369,21 € (LOTE 1 modificación: 308.586,19 € LOTE 2 modificación: 586.693,34 € LOTE 3 modificación: 3.393,12 € LOTE 3 - 10% artículo 309 LCSP: 1.696,56 €)
Importe de los premios o primas a pagar a los licitadores (IVA excluido)	- €
Importe de las eventuales opciones (IVA excluido)	- €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	- €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC):	5.443.425,66 €

## B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

### B.1 Distribución por anualidades y Lotes:

Lote	Aplicación presupuestaria	2024	2025	2026	2027
1	10 92023 22701	20.557,76 €	44.853,29 €	44.853,29 €	24.295,53 €
	10 92022 22701	108.601,61 €	236.948,97 €	236.948,97 €	128.347,36 €
	10 33440 22701	44.309,11 €	96.674,42 €	96.674,42 €	52.365,31 €
	10 34200 22701	111.759,45 €	243.838,81 €	243.838,81 €	132.079,36 €
2	10 92020 22701	119.408,86 €	260.528,42 €	260.528,42 €	141.119,56 €
	10 33320 22701	106.126,35 €	231.548,40 €	231.548,40 €	125.422,05 €
	10 33220 22701	112.543,51 €	245.549,48 €	245.549,48 €	133.005,97 €
	10 23167 22701	20.385,77 €	44.478,04 €	44.478,04 €	24.092,27 €
	10 33000 22701	183.819,42 €	401.060,56 €	401.060,56 €	217.241,14 €
3	10 92020 22701	20.307,63 €	26.885,71 €	26.885,71 €	6.578,10 €

### B.2 Financiación conjunta

--

## C. DIVISIÓN POR LOTES. Arte 99 LCSP

División del contrato en lotes:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
Número y denominación de los lotes	Lote 1: Servicio de vigilancia presencial en Llars de la Infancia y de la Juventud, polideportivo Sant Ferran y Raixa.
	Lote 2: Servicio de vigilancia presencial Misericordia, Palau del Consell y anexo edificio Almudaina, Museo de Mallorca, Museo Krékovic y Casal de Dones.
	Lote 3: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de conexión en la Central Receptora de Alarmas (CRA)

Número máximo de lotes en los que los licitadores pueden presentar ofertas	A uno o a todos los lotes
Limitación del número de lotes a adjudicar	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

#### D. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA

Duración del contrato. Plazo de ejecución:

Duración del contrato: 36 meses Plazo de ejecución total: Fecha de inicio del servicio: 15 de julio de 2024 o desde el día siguiente de la fecha que se consigne en el documento de formalización del contrato, si fuera posterior.
---

Admisión de la prórroga del contrato

<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Sí. Condiciones de la prórroga: (será obligatoria para el empresario siempre que se lo preavise al menos dos meses antes de la fecha de finalización del contrato)
---

#### E. PLAZO DE GARANTÍA

1 año
-------

#### F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0 OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
---

De acuerdo con el establecido en el artículo 77.1 a) segundo párrafo de la LCSP para licitar en este contrato no es exigible la clasificación, no obstante lo anterior las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente y de forma alternativa, mediante la clasificación siguiente o mediante la aportación de los documentos acreditativos de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica señalados en los apartados F.2 y F.3 de este cuadro de características.

F0. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipo de actividad.
Lote 1: M	2	3	Servicios de seguridad, custodia y protección
Lote 2: M	2	4	Servicios de seguridad, custodia y protección
Lote 3: M	2	1	Servicios de seguridad, custodia y protección

F.1 Medios e importes de acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)

Medios: Volumen anual de negocios, referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario.

Criterios de selección, requisitos mínimos e importe (art. 87.3 a) LCSP): Volumen de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de los últimos tres disponibles de un importe, como mínimo, de:

Lote 1: 771.465,48 €

Lote 2: 1.466.733,35 €

Lote 3: 33.329,40 €

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su tomo anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil

#### F.2 Medios de acreditación de la solvencia técnica (art. 90 LCSP)

Medios: Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o probado de los mismos (art. 90.1 a) LCSP). Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, faltando este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que se encuentran al poder de lo mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza que el del objeto del contrato se estará a los tres primeros dígitos del código CPV.

Criterios de selección y requisitos mínimos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años tiene que ser igual o superior a:

Lote 1: 360.017,22 €

Lote 2: 684.475,56 €

Lote 3: 15.553,72 €

#### F.3. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN EL SUPUESTO DE OFERTA INTEGRADORA

#### F.4. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige que se adscriban a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

- Sí  
 NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados

- Sí  
 NO

Carácter de obligaciones esenciales de acuerdo con el previsto en el artículo 211.1 f) LCSP

- Sí  
 NO

#### F.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

El adjudicatario tendrá que acreditar la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior (art. 11 y 18 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada) en:

- a.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes y convenciones  
b.- Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

#### G. REVISIÓN DE PRECIOS

- No cabe  
 Sí cabe. Fórmula

#### H. GARANTÍAS

H.1 Garantía provisional: máximo 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido)

- Importe:  
 No cabe.

H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: **5% DEL IMPORTE FINAL OFERTADO** (o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determina según precios unitarios, o del precio máximo fijado, en caso de los contratos con precios provisionales) (excluyendo el IVA).

Exención:

- Sí. Motivos:

Forma de prestar la garantía:

- En cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP  
 Mediante retención del precio (art. 108.2 LCSP)

Se puede depositar la garantía y hacer el pago de las tasas telemáticamente desde la página web del Consejo de Mallorca ([www.conselldemallorca.net](http://www.conselldemallorca.net)) o directamente a la página:

<https://seu.conselldemallorca.net/ca/fitxa?key=19323>

--

H.3 Garantía complementaria: máximo 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Sí. Porcentaje
---

## I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación:

<input checked="" type="checkbox"/> Licitación electrónica <input type="checkbox"/> Licitación electrónica parcial. Sobre que se tiene que presentar por medios no electrónicos
--

Fecha de presentación:

Fecha límite: 14:00 horas del 31º día natural siguiente en el de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) Hora límite: 14:00 h
---

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre el resto de documentación:

El establecido en el artículo 138 LCSP
--

Se exige la inscripción previa al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO
---

## J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Sí. Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:
---

## K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

<p>En principio, se entenderán anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Si concurre una única empresa licitadora, se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Que la oferta económica sea un 25% inferior que el presupuesto base de licitación y,</li><li>b) Que la puntuación de que lo corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes de la oferta económica sea superior al 90,00% de la puntuación total establecida por estos criterios.</li></ol></li><li>2) Si concurren dos empresas licitadoras se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20,00% de la otra oferta, y</li><li>b) que la puntuación de que lo corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes de la oferta económica sea superior en más de un 20,00% a la puntuación más baja.</li></ol></li></ol>
--

- 3) Si concurren tres o más empresas licitadoras se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando se den los dos siguientes supuestos:
- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10,00% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y,
  - b) Que la puntuación que corresponda al resto de criterios de adjudicación diferentes de la oferta económica sea superior a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.

## **L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN**

Plazo máximo para adjudicar:

Tres meses

Compensación en caso de que se decida no adjudicar el contrato o se desista:

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 152 LCSP sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, notificándolo a los licitadores e informando también a la Comisión Europea ya que el contrato tiene que ser anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Los actos por los cuales se declare desierto un contrato, se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento iniciado, cuando actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles del siguiente recurso:

Se podrá interponer potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en las condiciones previstas a los artículos 44 y siguientes de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente en aquel en que se remita la notificación. La presentación del escrito de interposición se tendrá que realizar necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) (Avda. General Perón, 38 28020 Madrid). La interposición del recurso especial no tendrá efectos suspensivos automáticos.

Los licitadores tendrán derecho a ser compensados únicamente por los gastos en que hubieran incurrido en la preparación de las proposiciones, previa acreditación. Concretamente, y con carácter exclusivo, por los gastos de correos o mensajería y fotocopias, por un importe máximo de mil euros (1.000,00 €). Para tener derecho a la mencionada indemnización será necesario que los licitadores lo soliciten por escrito al órgano de contratación en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en la que se hubiera notificado la resolución de desistimiento.

## **M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La adjudicataria está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

a.- Con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, la entidad adjudicataria está obligada a:

- Establecer un sistema de horarios flexibles que favorezca que las personas que ejecuten el contrato, tanto mujeres como hombres, puedan conciliar su vida personal, familiar y profesional.
- Utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación escrita y visual relacionada con el contrato.

b.- Considerando que la ejecución del contrato puede implicar la cesión de datos de carácter personal por parte del responsable del tratamiento (Consejo de Mallorca) al adjudicatario, éste estará obligado, como encargado del tratamiento, a someterse a la normativa nacional (con carácter no exhaustivo, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo) y de la Unión Europea (principalmente, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril del 2016) en materia de protección de datos. También se aplicará, siempre que no contradiga toda la normativa anterior, la Disposición Adicional 25 de la LCSP. Concretamente, el contratista encargado del tratamiento únicamente tratará los datos en la medida estrictamente necesaria para la correcta ejecución del contrato y de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Carácter de obligación esencial de acuerdo con lo que prevé el artículo 211.1 f):

- Sí  
 NO

Carácter de infracción grave de acuerdo con lo que establece el artículo 71.2 c) LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.5):

- Sí  
 NO

Los licitadores tendrán que presentar una declaración responsable en la que manifiesten el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato de conformidad con el anexo a este pliego y la empresa adjudicataria las tendrá que mantener durante todo el tiempo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas. El responsable del contrato velará para que se cumplan estas condiciones.

#### **N. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD**

#### **O. GASTOS DE ANÁLISIS, PRUEBAS Y ENSAYOS:**

#### **P. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS Y PAGO DEL PRECIO**

Condiciones de presentación de las facturas: Todas las entidades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y

creación del registro contable de facturas en el sector público, están obligadas o las que así lo deseen, lo tienen que hacer a través del punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionado por el Estado (FACE).

El resto de entidades, las tienen que presentar en el Registro General del Consejo de Mallorca (calle del Palau Reial, 1 o en cualquiera de los registros desconcentrados).

En cualquier caso, en la factura se han de hacer constar los siguientes datos:

Lote 1, 2 y 3:

- Oficina contable: LA0003849
- Órgano gestor: LA0003842
- Unidad tramitadora: LA0003849

Pago del precio:

Lotes 1 y 2 y servicio de conexión de alarma del lote 3: Las facturas se pagarán a mes vencido y previa conformidad del responsable de cada lote del contrato del Consejo de Mallorca y el Secretario Técnico del departamento de Hacienda y Función Pública, o del departamento del Consejo de Mallorca competente de acuerdo con el decreto de organización del Consejo de Mallorca.

Resto de prestaciones del lote 3: Las facturas por mantenimiento trimestral y anual se emitirán una vez realizados los mantenimientos correspondientes y con periodicidad trimestral y anual, según corresponda, y adjuntando el Anexo III del PPT rellenado, y se pagarán a mes vencido previa conformidad del responsable de cada lote del contrato del Consejo de Mallorca y el Secretario Técnico del departamento de Hacienda y Función Pública, o del departamento del Consejo de Mallorca competente de acuerdo con el decreto de organización del Consejo de Mallorca.

#### Q. SUBCONTRATACIÓN

- No se permite.
- Se permite en las condiciones siguientes: La celebración de subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2 LCSP, siendo aplicables las penalidades indicadas en el artículo 215.3 LCSP en caso de incumplimiento de aquellos requisitos.
- Tareas críticas que no se pueden subcontratar:
- Se exige presentar una declaración sobre la parte del contrato que el licitador prevé subcontratar en los términos del artículo 215.2 a) LCSP.
- Se prevé realizar pagos directamente a los subcontratistas.

#### R. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Lote 1:

LLAR DE LA JUVENTUD	JOV	Avda. General Riera 111 - 07010 Palma
LLAR DE LA INFANCIA	INF	Avda. General Riera 113 - 07010 Palma
POLIDEPORTIVO SAN FERRAN	SFR	Camí Ca l'Ardiaca 5 - 07010 Palma
RAIXA	RAI	Ctra. Palma-Sóller km 12 - 07110 Bunyola

Lote 2:

LA MISERICORDIA	MSC	Plaza del Hospital 1 - 07010 Palma
PALAU DEL CONSELL	PDC	C/Palau Reial 1 - 07001 Palma
ANEXO ALMUDAINA	ALM	C/Almudaina 9 - 07001 Palma

MUSEO DE MALLORCA	MUM	C/de la Portella, 5 - 07001 Palma
KREKOVIC	KRE	Ciudad de Querétaro, 3 - 07007 Palma
CASAL DE DONES	CDD	C/ Foners 38, bajos - 07006 Palma

Lote 3:

LLAR DE LA JUVENTUD	JOV	Avda. General Riera 111 - 07010 Palma
LLAR DE LA INFANCIA	INF	Avda. General Riera 113 - 07010 Palma
POLIDEPORTIVO SAN FERRAN	SFR	Camí Ca l'Ardiaca 5 - 07010 Palma
RAIXA	RAI	Ctra. Palma-Sóller km 12 - 07110 Bunyola
C. SOCIOCULTURAL INCA	CSI	Avda. Bisbe Llompard 54 bajos, - 07300 Inca
C. SOCIOCULTURAL. MANACOR	CSM	C/ Pius XII 5 - 07800 Manacor
CASETA PEONES CAMINEROS	CPC	Ctra. de Sóller s/n - Polígono Su Ruiseñor - 07007 Palma
LA MISERICORDIA	MSC	Plaza del Hospital 1 - 07010 Palma
PALAU DEL CONSELL	PDC	C/Palau Reial 1 - 07001 Palma
Y ANEXO ALMUDAINA	ALM	C/Almudaina 9 - 07001 Palma
MUSEO DE MALLORCA	MUM	C/de la Portella, 5 - 07001 Palma
KREKOVIC	KRE	Ciudad de Querétaro, 3 - 07007 Palma
CASAL DE DONES	CDD	C/ Foners 38, bajos - 07006 Palma
PREFECTURA DE BOMBEROS	PDB	Gremio Velluters 31 - 07009 Son Rossinyol Palma

**S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO QUE NO ESTÁN INCLUIDAS EN LOS ARTÍCULOS 192 I 193 LCSP.**

- Sí  
 No

El incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de subrogación derivadas del arte. 130 LCSP (hasta el 2,5% del importe del contrato adjudicado correspondiente al lote afectado por el incumplimiento)

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (0,1% de la factura mensual en el momento de la detección del incumplimiento).

Otros: El expediente administrativo de imposición de penalidades se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Informe técnico motivado por el responsable del contrato, denunciando y determinando el incumplimiento de las obligaciones del contratista y solicitando la imposición de penalidades.
- b) Resolución de inicio del expediente de penalidades del contrato por el órgano de contratación.
- c) Audiencia del/de la contratista, por plazo de diez días hábiles.
- d) Informe - Propuesta de resolución en el órgano de contratación.
- e) Resolución del órgano de contratación acordando, en su caso, la imposición de penalidades.

Las penalidades se harán efectivas mediante la deducción en las facturas mensuales o sobre la garantía definitiva cuando no se pueda deducir de las facturas mensuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP. En caso de que las penalidades se hagan sobre la garantía en el trámite correspondiente se dará también audiencia al

avalista o entidad aseguradora a efectos de alegar y presentar los documentos que considere pertinentes. El acuerdo del órgano de contratación de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y podrá incluir la prórroga del plazo de ejecución en el caso de imposición de penalidades (artículo 98 RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP) e indemnizaciones por daños y perjuicios que la demora en la ejecución hayan podido provocar al Consejo de Mallorca, en los términos señalados en el artículo 99.2 del RGLCAP.

## **T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Se permite en las condiciones siguientes: El Consejo de Mallorca podrá modificar el contrato, por razones de interés público, no teniendo derecho el contratista a ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 203 y 204 de la LCSP, para atender cualquiera de las causas siguientes:

- **Lotes 1 y 2**

Estos lotes se pueden modificar al alza o a la baja hasta un máximo del 20% del importe de adjudicación del lote correspondiente en los casos de incorporación, ampliación o reducción de centros o servicios por cuestiones de reorganización estructural o presupuestaria del Consejo Insular.

A estos efectos, a la oferta económica de estos dos lotes se tendrá que incluir un importe precio/hora de modificado de prestación de servicios de vigilancia presencial.

El contratista estará obligado a asumir todas las reducciones y ampliaciones del servicio de vigilancia que puedan surgir durante la ejecución del contrato hasta el límite mencionado del 20%.

- **Lote 3**

Respeto al servicio de mantenimiento de las instalaciones, el contratista estará obligado a asumir todas las reducciones y ampliaciones que puedan surgir durante la ejecución del contrato hasta el límite del 10%. Estas ampliaciones o reducciones, en ningún caso requerirán la modificación del contrato, no supondrán ningún cambio en los importes del contrato, son obligatorias para el contratista.

En relación con el servicio de conexión de la central receptora de alarmas (CRA), dado que la determinación del precio se realiza por precios unitarios, se podrá incrementar el número de servicios a prestar hasta un 10% del precio del contrato, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se acredite la existencia de crédito en el momento oportuno (art. 309 LCSP). Además los pliegos también tendrán que prever una modificación de este servicio para que, de conformidad a la Disposición adicional 33ª de la Ley de contratos, en caso de que las necesidades reales fueran superiores o inferiores a las estimadas inicialmente el contrato se pueda modificar hasta un máximo del 20% al alza o a la baja del precio del contrato (IVA excluido).

## U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

### Causas de resolución

Incumplimiento de las obligaciones siguientes, que se califican como esenciales a los efectos del artículo 211.1 f), además de las señaladas en la letra M:

- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecta a características que se han tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- Incumplimientos de las circunstancias establecidas en el artículo 215.3 LCSP en relación a la subcontratación.
- Otros:
  - La incursión sobrevenida del contratista en causa de prohibición para contratar con el Sector Público.

## V. PLAZOS ESPECIALES

--

## W. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se tiene que dar a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando se presenten las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP. Esta circunstancia se tendrá que reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el mismo documento designado como tal, además de incorporar a cada uno de los sobres una relación con la documentación a que se haya dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso, serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de las cuales haya podido tener conocimiento en razón de la ejecución del contrato, obligación que subsistirá todavía después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).

La empresa adjudicataria tendrá que formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus trabajadores, se pudiera incurrir.

Plazo durante el cual tendrá que mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: Cinco (5) años.

## X. OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN POR NORMA LEGAL, CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EFICACIA GENERAL

Obligación de subrogación (art. 130 LCSP):	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
--	--

La relación de personal a subrogar de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2023-2026 (BOE nº. 299 de 14 de diciembre de 2022) incluida como anexo de estos pliegos.

De acuerdo con el artículo 130.6 LCSP y sin perjuicio del establecido en el artículo 44 del estatuto de los Trabajadores (RDLEG 2/2015, de 23 de octubre) los actuales contratistas tienen la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, todavía en el supuesto de resolución contractual y que los trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, esta obligación corresponda a este último.

## **Y. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Considerando que la ejecución del contrato puede implicar la cesión de datos de carácter personal por parte del responsable del tratamiento (Consejo de Mallorca) al adjudicatario, éste estará obligado, como encargado del tratamiento, a someterse a la normativa nacional (con carácter no exhaustivo, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo) y de la Unión Europea (principalmente, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril del 2016) en materia de protección de datos.

También se aplicará, siempre que no contradiga toda la normativa anterior, la Disposición Adicional 25 de la LCSP. Concretamente, el contratista encargado del tratamiento únicamente tratará los datos en la medida estrictamente necesaria para la correcta ejecución del contrato y de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento

## **Z. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

Información que se tiene que cumplimentar:

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP y la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el licitador tendrá que presentar el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

El DEUC, se regula en el Reglamento (UE) nº. 2016/7 (disponible en la página web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>) que establece el formulario normalizado del DEUC.

Para facilitar la cumplimentación del modelo de formulario normalizado del DEUC, que establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº. 2016/7, la Junta Consultiva ha adoptado una Recomendación sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación que prevé la nueva Directiva de contratación pública (Resolución de 6 de abril de 2016 de la Dirección General de Patrimonio del Estado) publicada en el BOE nº. 85 de 8 de abril de 2016 (<https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>).

Además, el órgano de contratación ha elaborado un modelo/plantilla de DEUC para rellenar, así como unas instrucciones, que constan en el ANEXO I, de cómo descargar de la licitación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público la citada plantilla y rellenar el DEUC.

La información que se tiene que rellenar del DEUC es:

- Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador (Todos los apartados).
- Parte II Información sobre el operador económico (Todos los apartados)
- Parte III Motivos de exclusión (Todos los apartados).
- Parte IV: Criterios de selección (apartado  $\alpha$  - indicación global relativa a todos los criterios de selección)
- Parte V, si cabe, relativa a la reducción del número de candidatos cualificados
- Parte VI Declaraciones finales.

El órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de los datos facilitados en el DEUC en cualquier momento del procedimiento cuando sea necesario para garantizar su buen desarrollo.

Lugar en el que obtener el DEUC:

La dirección electrónica para elaborar el DEUC es <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

## Z. OBSERVACIONES

1.- Todas las declaraciones responsables que presenten los licitadores tienen que hacer referencia al plazo de presentación de ofertas para la licitación.

2.- En caso de que no se presente la declaración de pertenencia a un grupo de empresas de acuerdo con la cláusula 14.1.1 g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el artículo 42 del Código de Comercio, se entenderá que el licitador NO forma parte de ningún grupo de empresas.

3.- El personal que preste el servicio objeto del contrato, dependerá laboralmente de la empresa adjudicataria, la cual estará obligada a abonar los importes correspondientes en salarios y seguridad social vigentes, o los que sucesivamente se estipulen, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, en el convenio Colectivo que resulte de aplicación, **EL CONSEJO DE MALLORCA QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA DERIVAR AL RESPECTO.**

**EL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA DESTINA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO TENDRÁ VINCULACIÓN LABORAL O DE NINGÚN OTRO TIPO CON EL CONSEJO DE MALLORCA Y QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO EL PODER DE DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL QUE EJERCE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**CORRESPONDE AL CONTRATISTA EJERCER LAS FACULTADES Y LAS COMPETENCIAS DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA, COMO EL ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS Y EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS A SUS TRABAJADORES, ETC.**

4.- La empresa o empresas que resulten propuestas como adjudicatarias tendrán que disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros para responder de los daños que le sean imputables durante la ejecución del contrato, con un importe mínimo de 6.000.000,00 euros. Todo ello de acuerdo con el artículo 5.6 del RD 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. No se admitirá la inclusión de franquicias. Momento de entrega de la póliza: Previa a la adjudicación del contrato.

## CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para adjudicar el contrato, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación siguiente, son:

	Ponderación
<b>LOTE 1 Y LOTE 2</b>	
<u>Criterios sujetos a juicio de valor</u>	
1.- Proyecto de realización del servicio	45
1.1 Planificación del servicio	35
1.2 Seguimiento del servicio	10
<u>Criterios de cálculo automático</u>	
2.- Oferta económica	42
2.1 Oferta económica prestación servicios	35
2.2 Oferta precios/hora modificación contractual	7
3.- Mejoras en la formación	7
3.1 Formación adicional	4
3.2 Calendario de formación	3
4.- Mejoras del servicio	6
<b>LOTE 3</b>	
<u>Criterios de cálculo automático</u>	
1.- Oferta económica	80
1.1 Oferta económica servicio de mantenimiento	60
1.2 Descuento sobre precios servicio conexión CRA	20
2.- Mejoras del servicio	20
2.1 Instalación 8 nuevos teclados de control de accesos	8
2.2 Suministro e instalación 4 cámaras y su integración en el CCTV existente	8
2.3 Videoverificación, integración de sistemas CCTV con la CRA en 3 edificios	2
2.4 Integración de 5 cámaras del edificio de La Misericordia circuito CCTV existente	2

### B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para valorar las proposiciones o la manera en que se valoran respecto de los criterios de adjudicación son las siguientes:

<b>LOTES 1 y 2</b>
<b><u>CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (LOTES 1 y 2)</u></b>
<b>1. Proyecto de realización del servicio. Se valorará hasta 45 puntos.</b> El proyecto de cada lote se tendrá que limitar a un máximo de 26 páginas por una única cara, se tendrá que utilizar letra tipo arial tamaño 11 e interlínea sencilla. Únicamente se valorarán las hojas foliadas de la 1 a la 26, en caso de que se presente un proyecto

con más número de hojas no se valorarán aquellos que superen las 26 primeras páginas.

El proyecto se valorará de acuerdo con los siguientes **subcriterios**:

**1.1. Metodología de trabajo y planificación del servicio. Hasta 35 puntos**

Este apartado se tendrá que limitar como máximo para cada lote a 20 páginas (arial 11 e interlinea sencilla) y en él se tendrá que exponer una descripción de la metodología y planificación que el licitador propone para la ejecución del servicio y del personal encargado de su prestación al lote correspondiente. Se presentarán protocolos de actuación del personal de seguridad ante las diferentes situaciones que se puedan originar en el desarrollo de sus funciones, valorándose la adaptación a las características y uso de las instalaciones, y la actuación que se propone ante cada situación (situaciones de conflicto interpersonal, intrusión, daños, robos o hurtos, auxilio a accidentados, evacuación, etc.).

Se valorarán las recomendaciones individualizadas que en función del tipo de edificios y riesgos detectados se propongan para minimizar o evitar estos riesgos y los daños que pudieran provocar.

Asimismo también, se valorarán las propuestas atendiendo a la eficacia y viabilidad del procedimiento, la coordinación de los equipos disponible, las comunicaciones durante y después de la incidencia y la claridad de las explicaciones.

**1.2. Seguimiento del servicio. Hasta 10 puntos**

Este apartado se tendrá que limitar, para cada lote, a un máximo de 6 páginas (arial 11 e interlinea sencilla) y en él se tendrá que exponer el procedimiento de seguimiento del servicio que tendrá que versar sobre los siguientes conceptos:

- Turnos
- Incorporaciones de personal al servicio
- Inspecciones
- Despliegues de equipos por actividad
- Informes de servicios periódicos
- Reuniones de seguimiento

Se valorará el número de visitas de inspección durante la prestación del servicio diurno, teniendo que incluir un formato, que durante la ejecución del contrato se presentará a la firma de los responsables del contrato, como acreditación de la visita. Asimismo también se tendrán que incluir los sistemas para el control de la prestación del servicio en horario nocturno, formato y periodicidad con que se presentarán a los responsables del contrato los resultados de estos controles.

Los licitadores tendrán que presentar, para cada uno de los lotes, un proyecto técnico en los términos indicados e incluirlo en el sobre 3 relativo a la parte de la oferta que está sujeta a juicio de valor.

**CRITERIOS DE CÁLCULO AUTOMÁTICO MEDIANTE FÓRMULAS (LOTES 1 y 2)**

**2. Oferta económica. Hasta 42 puntos.**

Este criterio está compuesto de los siguientes subcriterios:

2.1. Oferta económica prestación servicios: Hasta un máximo de 35 puntos

Se otorgará, en cada lote, la máxima puntuación a la oferta más baja y el resto de ofertas se puntuarán de la forma siguiente:

Si el coeficiente de variación entre el importe de las ofertas es mayor o igual que 5:

$$Poi = \text{MaxP} \times (\text{PBL} - O_i) / (\text{PBL} - \text{MO})$$

Si el coeficiente de variación entre el importe de las ofertas es menor que 5:

$$Poi = \text{MaxP} \times \text{MO} / O_i$$

En estas fórmulas:

Poi= puntos de la oferta

MaxP= máxima puntuación

PBL=Preu base de licitación

O<sub>i</sub>=Oferta que se valora.

MO= Mejor oferta (oferta más baja)

2.2. Descuento sobre precios/hora unitarios en caso de modificación contractual: Hasta un máximo de 7 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que resulte más económica y el resto de ofertas se puntuarán de la forma inversamente proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$PO_i = \frac{O_i}{MO} \times P_{\max}$$

Siendo

PO<sub>i</sub> Puntuación de la oferta que se valora

P<sub>max</sub> Puntuación máxima

O<sub>i</sub> Precio de la oferta que se valora

MO Precio de la mejor oferta (oferta más baja)

Los licitadores, en relación con este criterio, tendrán que rellenar y presentar el Anexo II relativo a la oferta económica.

**3. Mejoras en la formación del personal adscrito al servicio. Hasta 7 puntos**

Este criterio se puntuará, para cada lote, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

3.1. Formación adicional: Hasta un máximo de 4 puntos

Se puntuará, en cada lote, con un máximo de 4 puntos la impartición de cursos de formación adicional que complemente la formación obligatoria de 20 horas lectivas anuales establecida en el artículo 57 del Reglamento de seguridad privada y al artículo 7 de la Orden INT/318/2011, 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

Se otorgarán 0,4 puntos por cada hora lectiva de formación adicional presencial y 0,2 puntos por cada hora lectiva de formación adicional a distancia. La puntuación máxima, en cada lote, por este subcriterio será de 4 puntos.

La formación adicional tiene que versar sobre alguno de los siguientes bloques temáticos:

a. Formación general:

- Medios de protección. La seguridad física y la seguridad activa (electrónica)
- Las centrales de control de alarmas. Organizaciones y funciones. Enlace con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
- El control de accesos: finalidad y organización. Procedimientos de actuación: Identificación, autorizaciones, tarjeta identificativa y registro documental de accesos.
- La protección delante de artefactos explosivos
- Primeros auxilios y/o desfibriladores
- Atención al público
- Sistemas de comunicación
- Sistemas informáticos

b. Vigilancia del patrimonio histórico y artístico:

- Vigilancia de museos, salas de exposiciones o subastas y galerías de arte
- Depósito de obras de arte
- Transporte de obras de arte

3.2. Calendario de impartición de la formación. Hasta 3 puntos

Se puntuará, para cada lote, hasta un máximo de 3 puntos el compromiso de la empresa de dar, en un periodo de tiempo determinado, la totalidad de la formación obligatoria y adicional ofertada, a todo el personal adscrito al contrato.

- Compromiso de dar la formación en los 5 meses siguientes a la presentación del calendario de formación: 3 puntos.
- Compromiso de dar la formación en los 7 meses siguientes a la presentación del calendario de formación: 2 puntos.
- Compromiso de dar la formación en los 9 meses siguientes a la presentación del calendario de formación: 1 punto.

Los licitadores, en relación con este criterio, tendrán que rellenar y presentar el Anexo II relativo a la oferta de las mejoras de cálculo automático.

**4. Mejoras del servicio. Hasta 6 puntos**

Para cada uno de los dos lotes (LOTES 1 y 2), se valorará la aportación de una bolsa de horas anuales de prestación de servicios de vigilancia presencial con un máximo de 200 horas anuales para cada lote, de las que el Consell dispondrá libremente y sin ningún coste adicional, para atender acontecimientos no previstos o refuerzos puntuales de seguridad. Estos acontecimientos pueden tener lugar en día laborable o en día festivo tanto en horario diurno como en nocturno. Las horas que los licitadores indiquen en su oferta se consideran anuales y se repetirán cada uno de los años que dure el contrato, que en total son tres años.

Se otorgará la máxima puntuación de 6 puntos al licitador que ofrezca más horas anuales sin coste, con un máximo de 200 horas/año por lote y el resto de ofertas se puntuarán de forma proporcional de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PO_i = \frac{O_i}{MO} \times P_{m\grave{a}x}$$

Siendo:

$PO_i$	Puntuación de la oferta que se valora
$P_{m\grave{a}x}$	Puntuación máxima
MO	Oferta con el mayor número de horas anuales
$O_i$	Oferta que se valora

Los licitadores, en relación con este criterio, tendrán que rellenar y presentar el Anexo II relativo a la oferta de las mejoras de cálculo automático.

### LOTE 3

#### **CRITERIOS DE CÁLCULO AUTOMÁTICO MEDIANTE FÓRMULAS (LOTE 3)**

##### **1. Oferta económica LOTE 3. Se valorará hasta 80 puntos.**

Este criterio está compuesto de los siguientes subcriterios:

###### 1.1. Oferta económica servicio de mantenimiento: Hasta un máximo de 60 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja y el resto de ofertas se puntuarán de la forma siguiente:

Si el coeficiente de variación entre el importe de las ofertas es mayor o igual que 5:

$$Poi = \text{MaxP} \times (PBL - O_i) / (PBL - MO)$$

Si el coeficiente de variación entre el importe de las ofertas es menor que 5:

$$Poi = \text{MaxP} \times MO / O_i$$

En estas fórmulas:

$Poi$	= puntos de la oferta
MaxP	= máxima puntuación
PBL	= Precio base de licitación
$O_i$	= Oferta que se valora.
MO	= Mejor oferta (oferta más baja)

###### 1.2. Descuento sobre precios servicio conexión CRA: Hasta un máximo de 20 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que resulte más económica y el resto de ofertas se puntuarán de la forma inversamente proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$PO_i = \frac{O_i}{MO} \times P_{m\grave{a}x}$$

Siendo

POi	Puntuación de la oferta que se valora
P <sub>max</sub>	Puntuación máxima
Oi	Precio de la oferta que se valora
MO	Precio de la mejor oferta (oferta más baja)

Los licitadores, en relación con este criterio, tendrán que rellenar y presentar el Anexo II relativo a la oferta económica.

## **2. Mejoras en la instalación pasiva LOTE 3. Se valorará hasta 20 puntos.**

En estos criterios se valorará la implementación sin coste para la incorporación de las siguientes medidas y de conformidad con los siguientes subcriterios:

### **2.1. Instalación de 8 nuevos teclados de control de accesos (8 puntos)**

Se valorará la instalación, sin coste para el Consejo de Mallorca, de 8 teclados nuevos con lector de proximidad tipo DAHUA MIFARE RS-485 IK08 ASR1101M-V1 o equivalente, incluido cableado hasta la conexión de red (cable FTP categoría 6 apantallado, 4x2x1/0.50CA) y la programación correspondiente.

Para la obtención de esta puntuación el licitador presentará compromiso de suministrar e instalar los 8 teclados en cualquiera de los edificios establecidos en el pliego, así como el compromiso de realizarlo en un plazo máximo de 1 mes desde el momento en que se le comunique la ubicación.

### **2.2. Suministro e instalación de 4 cámaras y su integración en el CCTV existente (8 puntos)**

Se valorará la instalación, sin coste para el Consejo de Mallorca, de cámaras para exterior de resolución hasta 4 MP, tipo cámara bullet IP DAHUA Starlight o equivalente, incluido el cableado y su integración en el circuito existente de CCTV.

Para la obtención de esta puntuación el licitador presentará compromiso de suministrar, instalar e integrar las 4 cámaras en cualquiera de los edificios establecidos en el Pliego, así como el compromiso de realizarlo en un plazo máximo de 1 mes desde el momento en que se le comunique la ubicación.

### **2.3. Videoverificación, integración de sistemas CCTV con la CRA en 3 edificios (2 puntos)**

Se valorará el servicio adicional, sin coste para el Consejo de Mallorca, de videoverificación a la CRA para el edificio de Peones Camineros y los locales del Centro Sociocultural de Inca y del Centro Sociocultural de Manacor. Se integrarán las instalaciones de CCTV con la CRA de manera que ante una alarma, pueda realizarse la verificación por vídeo sin que eso suponga ningún coste al Consejo de Mallorca.

Para la obtención de esta puntuación el licitador presentará el compromiso de conectar los mencionados sistemas, durante toda la vigencia del contrato, en un plazo máximo de 1 mes desde su formalización.

**2.4. Integración de 5 cámaras del edificio de La Misericordia en el circuito CCTV existente (2 puntos)**

Se valorará la integración, sin coste para el Consejo de Mallorca, de las cámaras instaladas en la zona de la fase 2 de las obras de la Misericordia con el CCTV existente, de manera que las imágenes obtenidas en todo el edificio queden registradas en un videograbador y se puedan visionar desde la garita de seguridad.

Para la obtención de esta puntuación el licitador presentará el compromiso de integrar estas 5 cámaras en el CCTV existente, de sustituir el videograbador actual si fuera necesario, así como el compromiso de realizarlo en un plazo máximo de 1 mes desde la formalización del contrato.

Los licitadores, en relación con este criterio, tendrán que rellenar y presentar el Anexo II relativo a la oferta de las mejoras de cálculo automático.

**C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que se tiene que presentar es la siguiente (se indica también el sobre en que se tiene que incluir):

LOTES	Documentación Lotes 1, 2 y 3	Sobre
1 i 2	1.- Proyecto de realización del servicio.	3
	2.- Oferta económica. Anexo II PCAP	2
	3.- Mejoras en la formación. Anexo II PCAP	2
	4.- Mejoras del servicio (bolsa de horas). Anexo II PCAP	2
3	1.- Oferta económica. Anexo II PCAP	2
	2.- Mejoras en la instalación pasiva. Anexo II PCAP	2

**D. PROCEDIMIENTO CON FASES**

Fase	Criterio de adjudicación	Umbral mínimo

**E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO**

<input type="checkbox"/> Sí
<input checked="" type="checkbox"/> No

**F. COMITÉ DE EXPERTOS**

<input type="checkbox"/> Sí
<input checked="" type="checkbox"/> No

**G. CRITERIOS DE DESEMPATE**

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, de acuerdo con el artículo 147.1 de la LCSP y en la cláusula 15.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se utilizarán los siguientes criterios para resolver la mencionada igualdad:

1º: Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a las que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las cuales hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje mayor de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º: Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada normativa para tener esta consideración.

3º: Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**Cuadro resumen de la documentación a presentar**

DESCRIPCIÓN DOCUMENTACIÓN	PLANTILLA DOCUMENTO	SOBRE
Declaración responsable cumplimiento requisitos participación	DEUC (Anexo I)	<b>1</b>
Declaración UTE, si requiere	Anexo III	
Declaración condiciones especiales de ejecución	Anexo IV	
Declaración grupo de empresas	Anexo V	
Oferta económica y mejoras	Anexo II	<b>2</b>
Proyecto técnico (Lote 1 y/o Lote 2)		<b>3</b>

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE MALLORCA LOTE 1 (LLAR DE LA JUVENTUD, LLAR DE LA INFANCIA, POLIDEPORTIVO SAN FERRAN, RAIXA); LOTE 2 (MISERICORDIA, PALAU DEL CONSEJO, ANEXO ALMUDAINA, MUSEO DE MALLORCA, MUSEO KRÉKOVIC, CASAL DE DONES) y LOTE 3 (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y CONEXIÓN EN LA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS) MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **ÍNDICE**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

### **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Constitución de la garantía definitiva
20. Documentación que tiene que presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

22. Formalización del contrato

### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista
25. Gastos e impuestos a cuenta del contratista
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato
28. Cesión del contrato y subcontratación
29. Modificación del contrato

30. Suspensión del contrato

## **V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

31. Cumplimiento del contrato

32. Resolución y extinción del contrato

33. Plazo de garantía

34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE MALLORCA LOTE 1 (LLAR DE LA JUVENTUD, LLAR DE LA INFANCIA, POLIDEPORTIVO SAN FERRAN, RAIXA); LOTE 2 (MISERICORDIA, PALAU DEL CONSEJO, ANEXO ALMUDAINA, MUSEO DE MALLORCA, MUSEO KRÉKOVIC, CASAL DE DONES) y LOTE 3 (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y CONEXIÓN EN LA CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS) MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.** El objeto del contrato es ejecutar el servicio que se indica en la portada y en el cuadro de características del contrato de este Pliego.

La ejecución del objeto del contrato se tiene que adecuar a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, si corresponde. Estos documentos tienen carácter contractual.

El objeto mencionado corresponde a los códigos de la nomenclatura «vocabulario común de contratos» (CPV) de la Comisión Europea o normativa europea que los sustituya y, si corresponde, de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) que se indican en la portada de este Pliego.

**1.2.** Cuando se indica en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admite presentar variantes que estén vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan de conformidad con la cláusula 12.10 de este Pliego.

**1.3.** En caso de que este contrato se divida en lotes, se indica así en la letra C del cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura «vocabulario común de contratos» (CPV) de la Comisión Europea o normativa europea que los sustituya y, si corresponde, de la nomenclatura de la clasificación de productos para actividades (CPA) y la información, en su caso, de la reserva de algún lote de conformidad con la cláusula 4.1 de este Pliego, figura en la letra C del cuadro de características del contrato.

Cada lote constituye un contrato, a no ser que se indique otra cosa en la letra C del cuadro de características del contrato, excepto en el supuesto de que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en la que todas las ofertas constituyen un contrato.

### **2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.** El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este Pliego.

**2.2.** El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato correspondiente y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, de resolver las dudas que se presenten en cuanto al cumplimiento, de modificarlo por razones de interés público, de declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, de suspender la

ejecución, de acordar la resolución y de determinar los efectos de esta resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente tiene la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos a la normativa de contratación.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS**

**3.1.** La contratación que se tiene que realizar se fija como un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP), y queda sometida a la Ley mencionada, así como en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de día 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante, normativa de despliegue de la LCSP), y a las cláusulas que contiene este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, son aplicables:

- Subsidiariamente con respecto al procedimiento, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas complementarias
- Supletoriamente con respecto a la preparación, la adjudicación, los efectos y la extinción, el resto de normas de derecho administrativo y, si no están, las normas de derecho privado.
- El resto de disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores que sean aplicables.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En caso de discordancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalece este pliego.

**3.2.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación y la resolución del contrato, y los efectos de esta, así como la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución del contrato, los tiene que resolver el órgano de contratación, los acuerdos del cual son inmediatamente ejecutivos y susceptibles de los recursos administrativos y jurisdiccionales en los términos previstos en la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

**3.3.** Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia este precepto ante el

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en los plazos establecidos al artículo 50 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 51 de la LCSP.

El escrito de interposición se puede presentar en los lugares establecidos al art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el órgano competente para resolver el recurso.

Si se trata de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se puede interponer, según sea procedente en cada caso, el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente el recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la ley reguladora de esta jurisdicción.

Contra las actuaciones que son susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no es procedente la interposición de recursos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y alternativamente se puede acudir a la vía contenciosa administrativa.

#### **4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.** Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de los fines, el objeto o el ámbito de actividad en que les sean propios de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar el contrato debidamente.

La capacidad de obrar se tiene que acreditar en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a) y 20.2 a) de este pliego.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados que han firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar, siempre que, de acuerdo con la legislación del estado en el cual estén establecidas, se encuentren habilitadas para hacer la prestación con que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyen temporalmente con esta finalidad, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a favor suyo.

En caso de que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con las disposiciones adicionales cuarta y cuadragésima octava de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes en Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, en empresas de inserción o a determinadas organizaciones o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, se indica en la portada de este pliego.

**4.2.** Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, excepto cuándo en el pliego se establezca que la mencionada acreditación no es obligatoria.

**4.3.** Los contratistas tienen que tener la habilitación empresarial o profesional que, si cabe, es exigible para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

**4.4.** Las personas que contratan con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas facultadas debidamente para eso.

**4.5.** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia o suponga un trato privilegiado respecto del resto de empresas licitadoras. El órgano de contratación adoptará las medidas necesarias para garantizarlo de acuerdo con el artículo 70 LCSP.

Si el objeto del contrato es la vigilancia, la supervisión, el control y la dirección de la ejecución de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no se puede adjudicar a la misma empresa adjudicataria de los correspondientes contratos, ni a empresas que estén vinculadas.

**4.6.** Si, durante la tramitación del procedimiento y antes de formalizar el contrato, se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad la sucede en la posición en el procedimiento, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el caso de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran incurra en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, de escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirá la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no incurran en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

**4.7.** Cuando, porque así lo determina la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador tiene que presentar en el sobre la documentación general una declaración en la que manifieste que cumple con

estos requisitos, y, en caso que resulte propuesto como adjudicatario del contrato, acreditarlos efectivamente.

**4.8.** En el caso de que en la letra Z del Cuadro de características del contrato se señale el organismo u organismos de los cuales los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados a la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

## **5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN**

**5.1.** La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible, si cabe, en este contrato se tienen que acreditar por los medios y por importe igual o superior a lo que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, o la clasificación correspondiente al objeto y a la cuantía del contrato.

La solvencia se tiene que acreditar indistintamente mediante la clasificación o bien el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del Cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatorio o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**5.2.** Además de la solvencia exigida, si cabe, en los apartados 2 y 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir que se adscriban a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no hay exigencias adicionales.

En los casos en que se indique alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato y así se indique expresamente, en el presente contrato, de acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, se exige que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente.
- El compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso,

el órgano de contratación tiene que atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 211.1 f) de la LCSP o establecer penalidades de acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 27.5 de este pliego.

Estos documentos se tienen que detallar en la oferta y se tienen que presentar junto con la documentación acreditativa de la solvencia o la clasificación.

**5.3.** En el supuesto de que el empresario acredite la solvencia mediante la clasificación, tiene que acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y a la cuantía de este contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y se presente a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no son nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un estado que haya firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y extranjeros que son nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado que haya firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenecen a los dos primeros grupos pueden acreditarla mediante su clasificación y estos últimos, mediante la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**5.4.** Los licitadores tienen que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de los estados que hayan firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su solvencia a través de los medios de justificación que se indican en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia se puede hacer o completar con los medios que constan en el certificado de inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**5.5.** Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas para los estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituyen una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que figuren, de conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, tienen el mismo valor presuntivo, respecto de los aspectos que se certifican.

**5.6.** Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario se puede basar en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y que la entidad en la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidad ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de la solvencia por medios externos queda sujeto a aquello que prevé el artículo 75 de la LCSP.

**5.7.** Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación puede exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, que se acredite el cumplimiento de las normas de garantías de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

**5.8.** En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este Pliego, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato, se concretará la solvencia exigida por cada combinación o combinaciones que se admitan.

**5.9.** En caso de que se exija una habilitación empresarial o profesional para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato, se especifica en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato. No obstante, el licitador tiene que acreditar que dispone de las habilitaciones que se exigen en la normativa aplicable.

**5.10.** El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación pueden solicitar a los licitadores las aclaraciones en relación con los certificados y los documentos presentados que considere pertinentes, o requerirlos para que presenten otros complementarios.

## **6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

**6.1.** El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluyendo el IVA que tiene que soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y se puede modificar a la baja como consecuencia de la licitación. Asimismo, se indica el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, con el IVA incluido.

**6.2.** En caso de precio a tanto alzado, en la letra A.1 se indica el presupuesto máximo de licitación.

**6.3.** En caso de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo y con importe total indeterminado, en la letra A.2 se indica los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por lo tanto, no queda obligada a ejecutar una determinada cuantía de unidades ni en gastar todo el importe indicado. Además, como se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales pueden determinar un incremento. En este caso, en los contratos a que hace referencia la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP se tiene que tramitar la modificación correspondiente del contrato.

Si se utiliza otro sistema de determinación del precio del contrato, se indica este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

**6.4.** Si el objeto del contrato consiste en un servicio que implique desarrollar o mantener aplicaciones informáticas, en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato, se establece

el precio referido a cada componente de prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de las dos modalidades.

Esta definición se tiene que completar con referencia a las funcionalidades que hay que desarrollar, cuyo marco tiene que quedar determinado inicialmente, sin perjuicio que la Administración pueda concretar estas funcionalidades atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el periodo de ejecución, en los términos que prevea esta letra, de conformidad con el artículo 308.3 de la LCSP.

La financiación y pago de estos contratos se tiene que ajustar al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos.

**6.5.** En caso de licitación por lotes, en la letra A.3 se tiene que desglosar el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes y se ha indicar el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

**6.6.** El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos y los indirectos, otros eventuales gastos y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas ocupadas para la ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican a la letra A.4.

**6.7.** El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra A.5 del Cuadro de características del contrato. Asimismo, contiene información sobre el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato.

**6.8.** Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, figuran en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

**6.9.** En el supuesto de cofinanciamiento con fondos europeos, este contrato tiene que someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de éste, y tiene que ser coherente con las actividades, las políticas y las prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y la mejora del medio ambiente, por lo que tiene que promover el crecimiento, la competitividad, y el empleo y la inclusión social, y también la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

**6.10.** En caso de que el objeto del contrato consista en un servicio complejo en que la ejecución del contrato comporte costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen se tengan que incorporar al patrimonio de la entidad contratante al concluir o al resolverse el contrato, se puede establecer un sistema de retribución que compense por éstas.

## **7. EXISTENCIA DE CRÉDITO**

El órgano de contratación dispone del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato hasta que este no acabe.

En el caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas de este contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

## **8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

**8.1.** La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, si hay, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra D del Cuadro de características del contrato; son indicativos, y se pueden modificar, si cabe, como consecuencia de la licitación.

El plazo máximo de duración del contrato no puede ser superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas que el órgano de contratación acuerde antes de que finalice el contrato.

Este plazo podrá ser superior en los casos previstos en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la LCSP.

Si el contrato es un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional 48 de la LCSP, la duración máxima del contrato no excederá de tres años.

La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del cuadro de características del contrato.

**8.2.** En el caso de contratos de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar a partir del día con que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución se puede prorrogar cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le son imputables, siempre que las justifique debidamente y así lo determine el responsable del contrato.

**8.3.** En caso de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de duración es el que se indica en la letra D, o bien hasta que se agote el presupuesto máximo, si se agota antes de cumplirse el plazo señalado.

El plazo de duración se puede prorrogar, de conformidad con lo que se establece en el artículo 29. 2 de la LCSP, si se indica y en los términos que se señalan en la letra D del Cuadro de características del contrato. Si el contrato se prorroga, se mantienen inalterados los precios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que quepan de conformidad con lo que se establece en la cláusula 9 de este Pliego.

La ejecución de las unidades que solicita la Administración se tiene que llevar a cabo de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 24 y lo que se estipula en el contrato, en los plazos máximos que se indican desde que se formaliza cada solicitud.

## **9. REVISIÓN DE PRECIOS**

El hecho de que quepa o no la revisión de precios de este contrato y, si cabe, los términos en que puede efectuarse se indican en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando sea procedente, la revisión de precios tendrá lugar de conformidad con lo que prevé el capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN**

**10.1.** El contrato se tiene que adjudicar mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 156-158 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento es ordinaria o urgente, según lo que se indica en la portada de este pliego. Cuando la tramitación es de urgencia, los plazos para licitar, para adjudicar, y formalizar, se reducen a la mitad, excepto determinadas excepciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 119 de la LCSP.

**10.2.** El contrato se adjudica tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se entiende que en esta contratación hay varias fases cuando, en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, se indican las fases y los criterios de adjudicación que se tienen que utilizar.

**10.3.** Las ofertas se presentan por medios electrónicos si así se indica en la portada de este Pliego y de acuerdo con lo que establece la cláusula 12.1 y 12.2 de este Pliego y en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra I del Cuadro de características del contrato, para participar en el presente procedimiento se exige, de conformidad con la letra k) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en la mencionada inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitaciones exigidas, en su caso, en este Pliego. En caso de que se exija esta inscripción, en la letra Z del Cuadro de características del contrato se podrán indicar las especialidades que correspondan.

**10.4.** Las notificaciones y las comunicaciones se hacen, con carácter general, por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable en qué hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego la dirección de correo electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones electrónicas.

En caso de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, el licitador también tendrá que indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del

Sector Público, la dirección electrónica habilitada, de conformidad con la cláusula 12.5 de este Pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica habilitada indicada se utilizará también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

## **11. GARANTÍA PROVISIONAL**

**11.1.** Los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe que se fija en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que tiene que corresponder, como máximo, al 3% del presupuesto de licitación (excluyendo el IVA), a menos que se indique que no corresponde.

**11.2.** En caso de que haya lotes y así se indique expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe o los importes fijados a en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato por cada lote o lotes a los cuales se licita, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto establecido por cada lote, excluyendo el IVA, previsto en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato.

**11.3.** En los casos en que no se fija previamente el presupuesto de licitación, y así se indique expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe fijado en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde, como máximo al 3% del presupuesto de gasto máximo (excluyendo el IVA) previsto en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato.

**11.4.** La garantía provisional se puede prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía provisional se tiene que constituir de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP, así como en la normativa de desarrollo aplicable.

No se exige que se validen las garantías. No obstante, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución, se exige que la Asesoría Jurídica del Consejo Insular de Mallorca valide la representación.

**11.5.** En caso de uniones temporales de empresas, pueden constituir la garantía provisional una empresa de las participantes en la unión o diversas de estas empresas, siempre que, en conjunto, alcancen la cuantía exigida y se garanticen solidariamente todos los integrantes de la unión.

**11.6.** La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva. El importe de la garantía provisional se puede aplicar a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Esta garantía se tiene que incautar a las empresas licitadoras en caso de que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

## 12. PROPOSICIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

**12.1.** Los licitadores deben presentar las proposiciones en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante la presentación por medios no electrónicos, según se indica a continuación.

La forma de presentación de ofertas en el presente contrato puede ser una de las siguientes:

a) Licitación electrónica: Las proposiciones se presentan necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tienen que preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma telemática mediante la herramienta de preparación y de presentación ofrecidas de la Plataforma de contratos del Sector Público.

Por ello, tienen que seguir las indicaciones que se detallan a la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas, accesible al enlace siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En esta guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de los documentos electrónicos admitidos.

Para poder utilizar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la Plataforma de Contratos del Sector Público. El registro debe incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas (Guía del Operador Económico) se detalla el procedimiento para darse de alta.

b) Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios electrónicos de acuerdo con lo que se indica en la letra anterior, excepción hecha de alguna parte de la proposición, que se identifica claramente en este Pliego, que se tiene que presentar obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad es un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

c) Licitación no electrónica (manual): las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra I del Cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de las ofertas en el presente procedimiento de adjudicación es la que se indica en la portada de este Pliego, haciendo mención a si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, en esta letra se indica, para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre se tiene que presentar por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de las ofertas corresponde a la Administración y se adopta de conformidad con lo que se establece a la Disposición Adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, dado objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para empresas.

Si un licitador presenta la proposición por medios distintos a los que se han indicado, ya sea íntegramente o ya sea parcialmente, no se le admitirá en el procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

**12.2.** De conformidad con la letra h) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, cuando lo permita la Plataforma de Contratos del Sector Público y así se indique en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, el envío por medios electrónicos de las ofertas se puede realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se efectúa esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará retirada la oferta.

**12.3.** Los licitadores deben presentar las proposiciones en el lugar y dentro del plazo señalados en la letra l del Cuadro de características del contrato.

Si el día indicado es el sábado o festivo, el plazo se alarga al primer día hábil siguiente.

Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos o, si algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, en el caso de licitaciones electrónicas, pueden presentarse en la oficina que se indica en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante envío por mensajería, entregado dentro del plazo señalado, y asimismo por correo, en los términos previstos en la cláusula 12.14.

**12.4.** Las personas interesadas pueden acceder a los pliegos y documentación complementaria por medios electrónicos a través del Perfil de contratante. Excepcionalmente, en los casos señalados en el artículo 138.2 de la LCSP, el órgano de contratación puede dar acceso a los pliegos y otra documentación complementaria de la licitación por medios no electrónicos.

El órgano de contratación debe proporcionar a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, a menos que en la letra l del Cuadro de características del contrato se establezca un plazo diferente.

En los procedimientos que se hayan calificado de urgentes y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de 6 días será de 4 días.

**12.5.** Las proposiciones de las personas interesadas deben ajustarse a los pliegos y a la documentación que rige la licitación. La presentación de la proposición presupone que la persona interesada acepta, de forma incondicionada, el contenido de todas las cláusulas de este Pliego y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas. Asimismo presupone la autorización para que la Mesa de Contratación y el órgano de contratación puedan consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Igualmente, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, supone la autorización para consultar la información relativa a su identidad y, en su caso, la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener aquellos datos o documentos que la persona interesada haya aportado antes a cualquier Administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no quiere aportarlos en este procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, de acuerdo con la cláusula 20.7 de este Pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en caso de que las proposiciones deban presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador cumplimente varias autorizaciones. En este apartado el licitador, necesariamente, debe autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección electrónica habilitada que haya indicado en la declaración responsable a la que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, indicará que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se citan, salvo que desee manifestar la oposición a que se refiere el párrafo anterior. En este caso debe indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice a la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, dicha oposición no tendrá efectos, de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula. Igualmente no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito del Consejo Insular de Mallorca.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta, el licitador tiene que firmar este apartado como un sobre más, adicional a los que se requieran según lo establecido en la cláusula 13 de este Pliego.

**12.6.** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen este carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

**12.7.** El importe de la proposición económica no debe superar el presupuesto de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.

**12.8.** Las personas interesadas deben presentar las ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato o del lote o lotes a que se presenten.

**12.9.** Si hay lotes, las personas interesadas pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios o a todos los lotes, salvo que en la letra C del Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los cuales pueden presentarse, y especificando, en su caso, la oferta que corresponde a cada lote.

Cuando se limiten el número de lotes para los cuales un mismo candidato o licitador puede presentar una oferta o cuando se limiten el número de lotes que se pueden adjudicarse a cada licitador, se indica en la letra C del Cuadro de características del contrato.

Cuando se haya limitado el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, constarán igualmente los criterios objetivos que deben aplicarse para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considera que en las uniones de empresarios son estas y no sus componentes, las consideradas licitadoras.

Si se permite la adjudicación de más de un lote a un mismo licitador, el órgano de contratación puede, de acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, adjudicar a una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del Cuadro de características del contrato. Si es así, en esta letra se concretará la combinación o combinaciones que se admitan. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones será la indicada en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato, de conformidad con la cláusula 5.8.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados.

**12.10.** Cada persona interesada puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato o con el lote o los lotes por los que licita.

Cuando en la letra J del Cuadro de características del contrato se permite presentar variantes, en la que consten los requisitos mínimos, las modalidades y sus características, las variantes incluidas en la oferta se tienen que someter a las condiciones establecidas.

**12.11.** El empresario que ha presentado su oferta en una unión temporal con otros empresarios no puede presentar, al mismo tiempo, una oferta individualmente ni puede figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. Si existen lotes, esta prohibición también es aplicable en relación con cada lote de la licitación.

**12.12.** El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 dará lugar a la no admisión de todas las ofertas que el licitador haya suscrito.

**12.13.** Una vez entregada o enviada la proposición, no puede retirarse, sin perjuicio de lo que se indica en la cláusula 21.4 de este Pliego.

Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, las oficinas receptoras dan el recibo de cada proposición a la persona que la ha presentado, en la que debe constar el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación, y el día y la hora de la presentación.

**12.14.** Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, cuando el empresario envía la documentación por correo, debe justificar la fecha de la presentación del envío en la oficina de correos y debe anunciar al órgano de contratación que ha enviado la oferta el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con el previsto en la letra I del Cuadro de características del contrato. El órgano de contratación sólo admite la comunicación por correo electrónico cuando indica esta opción; en caso contrario, se entiende que no lo admite.

Si no se cumplen ambos requisitos, el órgano de contratación no admite la documentación si la recibe después de la fecha y la hora de finalización del plazo.

No obstante, si transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha el órgano de contratación no ha recibido la documentación, no la admite en ningún caso.

**12.15.** Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no han resultado adjudicatarios queda a su disposición en la oficina del órgano de contratación. Si la documentación no se retira en el plazo de seis meses, se entiende que la persona interesada la ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultado para su destrucción.

### **13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES**

**13.1.** Las proposiciones constan de dos, o tres sobres, dependiendo de los criterios de adjudicación y de la forma de evaluación, de conformidad con las siguientes reglas.

**13.1.1.** El sobre nº. 1 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 1: documentación general».**

**13.1.2.** Si todos los criterios de adjudicación del contrato son evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, debe presentarse un total de dos sobres.

El sobre nº. 2 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas».**

**13.1.3.** Si, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, existe uno o varios criterios de adjudicación del contrato que son evaluables mediante un juicio de valor, se debe presentar un total de tres sobres.

El sobre nº. 2 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas».**

El sobre nº. 3 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 3: proposición evaluable mediante juicio de valor».**

**13.2.** Si hay lotes y se quiere presentar una oferta para varios lotes, se presentarán tantos sobres nº. 2 y, en su caso, nº. 3 como lotes por los que se presenta oferta, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula 12.9 de este Pliego.

Si se permite la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevé la adjudicación a una oferta integradora, a la letra Z del Cuadro de características del contrato se indican las especialidades respecto de la presentación de los sobres que contienen las ofertas integradoras.

**13.3.** Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público generará un nuevo sobre con las autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros que se refiere la cláusula 12.5 de este Pliego.

**13.4.** El licitador o la persona que lo representa debe firmar los sobres.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios y, los sobres, serán firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Si los sobres se presentan por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre quedará cerrado automáticamente.

Si las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, los sobres deben estar cerrados y deben identificarse en el exterior con la indicación de la licitación a la que se presentan, con el nombre y los apellidos o la razón social de la empresa licitadora; el NIF/CIF; el nombre y los apellidos de la persona representante, si los hay; los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, si tiene.

**13.5.** Si las proposiciones deben presentarse por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre debe hacerse constar, en una hoja independiente, el contenido, enunciado numéricamente.

**13.6** En caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP puede presentar una declaración en la que debe justificar adecuadamente qué datos y qué documentos son de carácter confidencial. Esta declaración debe presentarse en el momento de presentar su oferta.

Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre se tiene que presentar por medios no electrónicos, esta circunstancia debe reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y los datos que presenten los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando la difusión a terceros pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración, se considerará que no existe ningún documento o dato que tenga este carácter.

No se consideran confidenciales los documentos que tienen el carácter de documentos de acceso público. Se entenderán así los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

Si el órgano de contratación considera que los datos y los documentos calificados de confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, lo cual tiene que motivarse en el expediente.

## **14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**14.1.** Los licitadores deben presentar las proposiciones en la forma que se indica en las cláusulas 12 i 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica deben presentarse en los términos que se establecen a continuación.

#### **14.1.1. Documentación general (sobre nº. 1)**

a) Declaración responsable presentada de acuerdo con el modelo de Documento europeo único de contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de día 5 de enero de 2016.

El licitador debe presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la que declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las que deba ser excluido de participar en este procedimiento de contratación, o pueda serlo, que cumple los criterios de selección establecidos en este Pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Firmará esta declaración quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, debe presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos que exige la cláusula 20.2 de este Pliego.

La información que debe cumplimentarse en el DEUC es la que indica la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Para cumplimentar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el sitio indicado en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

La dirección de correo electrónico indicada en el DEUC debe ser la dirección electrónica habilitada en la que efectuar las notificaciones electrónicas, tal como establece la cláusula 10.4 de este Pliego.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC debe cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes al que se aplican los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otros, tiene que presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, deben presentarse tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por los respectivos representantes.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.

En caso de unión temporal de empresarios, éstos tienen que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno, y tienen que designar un representante o apoderado único.

c) La acreditación de la garantía provisional, en su caso.

Cuando se exige garantía provisional, debe presentarse el documento que acredite que se ha constituido.

En caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes por los que se licita.

d) La declaración sobre la intención de suscribir subcontratos a la que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP cuando se exija en la letra Q del Cuadro de características del contrato. El licitador debe indicar en la declaración la parte del contrato que haya previsto subcontratar, con indicación del importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que deba encargarse su realización. Esta declaración no debe contener información que permita conocer el importe de la oferta económica.

En cualquier caso, el contratista deberá comunicar por escrito, una vez adjudicado el contrato y, como máximo, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos y, en este caso, deberá cumplir todos los requisitos y previsiones señaladas en el artículo 215.2.b) de la LCSP.

Si no presenta declaración al respecto, se entiende que no tiene intención de subcontratar.

e) Una declaración sobre los documentos y los datos de carácter confidencial, en su caso, de conformidad con la cláusula 13.6 de este Pliego.

f) La declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos que se establecen en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participan en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

g) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este Pliego y el artículo 65.1 segundo párrafo de la LCSP, en su caso.

h) La declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el artículo 129 de la LCSP y la cláusula 4.8 de este Pliego, en su caso.

i) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y los tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, pueden surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.

j) Cualquier otro documento exigido en este Pliego.

#### **14.1.2. Proposición económica (sobre n°. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas).**

El licitador debe presentar la oferta económica según el modelo del anexo 2 de este Pliego.

La oferta debe estar firmada por la persona que tiene poder suficiente para ello y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para poder interpretarla correctamente.

El importe debe expresarse claramente, en números y en letras (excluyendo el IVA), y, a continuación, como partida independiente el importe del IVA a repercutir. También deben indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información debe hacerse constar, de forma desglosada, si se trata de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y los arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

Si existe una discrepancia entre el importe que se expresa en números y el importe que se expresa en letras, prevalecerá lo expresado en letras.

Si la oferta económica se presenta por medios electrónicos, y existe una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público correspondiente al precio o al importe, prevalece lo que consta en el documento.

#### **14.1.3. Proposición técnica (sobre n°. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas y/o sobre n°. 3: Proposición evaluable mediante juicio de valor)**

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Esta documentación, que debe estar firmada, debe incluirse, según cada caso, en el sobre n°. 2 y/o en el sobre n°. 3, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13 y en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador mencionado no se valorará respecto de dicho criterio.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor. La infracción de este punto da lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de dicha documentación.

**14.2.** El momento decisivo para apreciar si concurren los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las ofertas y debe subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación, pueden pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuándo consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o la fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de forma gratuita por el órgano de contratación, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

**14.3.** Toda la documentación que deben presentar los licitadores tiene que ser original o bien copia que tenga el carácter de auténtica, con arreglo a la legislación vigente en la materia. Se exceptúa el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, del que deben aportar el original, en el caso de la licitación no electrónica.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso de que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo eso sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua se tiene que acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

## **15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**15.1.** Para valorar las proposiciones y para determinar la oferta con la mejor relación calidad-precio o, en su caso, mejor relación coste-eficacia, se atiende a los criterios vinculados directamente al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP. Se indican, junto con la ponderación que se atribuye a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible su ponderación, en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato debe indicarse en cuáles de estas fases se aplican los

diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

**15.2.** Las proposiciones deben evaluarse de conformidad con las fórmulas o la forma de valoración respecto de los criterios de adjudicación establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

**15.3.** En el presente procedimiento pueden establecerse criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará después de la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

**15.4.** Si se atribuye una ponderación superior a los criterios evaluables mediante un juicio de valor que a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, un comité de expertos, constituido en los términos que se indican en el artículo 146.2 de la LCSP, o el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, deberá evaluar, en primer lugar, las ofertas respecto de los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para llevarla a cabo se indica en la letra F del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o criterios concretos que se someten a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, los plazos en los que debe realizarse la valoración y los límites máximos y mínimos en que ésta debe cuantificarse, se indican en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de esta valoración debe argumentarse y justificarse en el informe de valoración correspondiente, que debe incorporarse al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo que se dispone en la cláusula 17.2, la mesa de contratación valorará las ofertas respecto del resto de criterios, pudiendo solicitar los informes que considere oportunos.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto a dichos criterios, se asignarán a cada una de las ofertas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

**15.5** En la letra K del Cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

Si en esta letra no se indica nada y el único criterio de adjudicación es el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Cuándo se identifique una proposición que puede ser considerada anormalmente baja, debe darse audiencia al licitador afectado y debe tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

**15.6.** Obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se suma la puntuación total de cada una y se selecciona la que obtiene mayor puntuación.

En caso de que se produzca una igualdad en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación debe realizarse a favor del licitador que haya acreditado que dispone de un plan de igualdad visado previamente por el Instituto Balear de la Mujer o con el distintivo empresarial, o bien la acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por un órgano competente estatal o autonómico, de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

De no darse este caso o cuando persiste la igualdad, la propuesta de adjudicación debe hacerse a favor del licitador que ha acreditado que cumple las circunstancias que se indican, por orden de preferencia en la letra G del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato como criterios de desempate, de conformidad con el artículo 147.1 de la LCSP. Si no se ha indicado nada en esta letra, la propuesta de adjudicación se hace a favor del licitador que acredite que cumple las circunstancias que se indican, de forma ordenada, en el artículo 147.2 de la LCSP.

## **16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**16.1** Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará la documentación general que contienen los sobres nº. 1 que han presentado los licitadores.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, con la concesión del plazo no superior a tres días naturales para que haga las enmiendas, y dejar constancia en el mismo expediente. En este momento el licitador tiene la condición de admitido provisionalmente.

**16.2** La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en los cuales hace referencia la cláusula 20.2, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a la calificación de la Mesa de Contratación, que, en consecuencia, no debe otorgar ningún plazo por enmendar los defectos o las omisiones enmendables que, en su caso, se observen.

No obstante, si en lugar de la declaración responsable se presentan únicamente aquellos documentos, la enmienda tiene que consistir en presentar la declaración responsable.

No podrá otorgarse un nuevo plazo de subsanación si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de subsanación contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

**16.3** En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2 de este Pliego, esta documentación debe presentarse en el plazo de diez días hábiles, contadores desde el día siguiente a aquel en que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de Contratación debe calificarla en la forma que establece la cláusula 16.1 de este Pliego.

Para completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden pedir al licitador las aclaraciones oportunas sobre los certificados y los documentos presentados, así como requerirles para que presenten otros documentos complementarios.

**16.4** La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realiza por medios electrónicos.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la Mesa de Contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

La falta de enmienda en el plazo señalado de los defectos o las omisiones advertidos da lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido en la licitación.

## **17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato deben realizarse de acuerdo con alguno de los procedimientos que se indican a continuación, según los criterios de adjudicación y de la forma de evaluación. De todas las actuaciones se dejará constancia a la correspondiente acta de reunión de la Mesa.

**17.1. Procedimiento si sólo existe criterio de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.**

**17.1.1.** La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1, hecha la subsanación y, en su caso, después de hecha la aclaración o de aportados los documentos complementarios requeridos, o bien transcurrido el plazo conferido con esta finalidad, en un acto público abrirá las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación.

En primer lugar, el presidente informa a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, y también comunica el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con la expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de no admisión. Asimismo, invita a las personas asistentes a formular las observaciones que consideren oportunas, que deben reflejarse en el acta. En este momento, la mesa no podrá hacerse cargo de ningún documento que no se haya entregado durante el plazo de admisión de ofertas o de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abre el sobre nº. 2 de los licitadores admitidos y lee las proposiciones que han formulado los licitadores.

A continuación, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

**17.1.2.** La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, tras solicitar los informes técnicos que considere convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el precio más bajo o coste, si es este el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que considera

adecuada y que, en todo caso, incluye la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego.

**17.2.** Procedimiento si existen **criterios de adjudicación del contrato evaluables de manera automática, mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante un juicio de valor.**

**17.2.1.** La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1, hecha la subsanación y, en su caso, después de hecha la aclaración o de aportados los documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido con esta finalidad, en un acto público abre los sobres número 3 de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación.

En primer lugar, el presidente informa a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, y comunica el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de la no admisión. Asimismo, invita a las personas asistentes a formular las observaciones que consideren oportunas, que se tienen que reflejar en el acta.

En este momento, la mesa no podrá hacerse cargo de ningún documento que no se haya entregado durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abre los sobres nº. 3 de los licitadores admitidos y lee la relación de los documentos aportados respecto del resto de criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

Acabada la apertura de las proposiciones, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

**17.2.2.** Después de que la mesa de contratación haya evaluado los criterios de adjudicación y después de que haya solicitado, en su caso, los informes técnicos que considere oportunos, o después de recibir el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado a que se hace referencia en la cláusula 15.4 de este Pliego, en su caso, convoca a las personas interesadas en el acto de apertura de los sobres nº. 2.

Constituida la mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el presidente informa del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones que contenidas en el sobre nº. 3.

A continuación, el secretario de la mesa abre los sobres nº. 2 de los licitadores admitidos y lee las proposiciones formuladas por los licitadores.

Acabada la apertura de las proposiciones, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

**17.2.3.** La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar a los informes técnicos que considere convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considera adecuada y que, en todo caso, incluye la

valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

## **18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**

A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad que gestiona el expediente debe requerir al licitador que ha presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se ha recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, si no la hubiera presentado anteriormente, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente debe calificar la documentación presentada por el licitador.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador y le concederá un plazo no superior a tres días naturales para su subsanación. De esta notificación debe dejar constancia al expediente.

Dicho requerimiento y la comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realizarán, con carácter general, por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la Mesa de Contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que acabe el plazo por subsanar.

Con el fin de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, la mesa puede pedirle las aclaraciones que considere oportunas sobre los certificados y los documentos presentados, así como requerirlo para que presente otros documentos complementarios.

Si no cumple el requerimiento en el plazo señalado o si no subsana en plazo los defectos o las omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, el licitador haya constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2 a) de la LCSP.

Asimismo, en este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de que se hayan clasificado las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

## **19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**19.1.** El licitador que ha presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente del día en que le han requerido para hacerlo, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe del precio final ofertado, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en caso de los contratos con precios

provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calcula a partir de los importes mencionados con exclusión del IVA.

En caso de que se exima al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, se indica en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, en la que se indican también los motivos de la dispensa.

**19.2.** Si así se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del precio final ofertado por el licitador, por el porcentaje que se indica en el Cuadro citado.

**19.3.** La garantía se puede constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y debe depositarse en la Tesorería del Consejo de Mallorca. La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución debe tener la verificación previa de la representación de la Abogacía del Consejo de Mallorca.

Si así se indica en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio. Esta retención debe llevarse a cabo, previa la solicitud del licitador, en el primer abono y en los sucesivos si es necesario o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

La constitución de la garantía puede acreditarse por medios electrónicos.

**19.4.** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, varía su valor, se reajustará la garantía, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifica al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con el artículo 109.3 de la LCSP.

**19.5.** En el plazo de quince días, a contar desde la fecha de que, en su caso, se hagan efectivas las penalidades o las indemnizaciones, el contratista deberá reponer la garantía constituida o ampliarla en la cuantía que corresponda. En caso contrario, incurre en causa de resolución.

**19.6.** Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante un contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, y en este caso está obligado, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo al órgano de contratación. En caso contrario, se incauta la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

## **20. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN**

**20.1.** El licitador que ha presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia y habilitación que se exigen en este Pliego; que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que ha constituido la garantía definitiva y, en su caso, la garantía complementaria, a que hace mención la cláusula 19.

Igualmente debe acreditar la capacidad y la solvencia de aquellas otras empresas a cuya capacidad se recurre.

Si procede, el licitador debe acreditar, además, que cumple los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este Pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

**20.2.** Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia y habilitación que se exigen en este Pliego, el licitador debe presentar los documentos que se indican a continuación, y puede sustituir algunos por el certificado a que hace referencia la cláusula 20.4 de este Pliego.

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trata de un empresario individual, debe presentar el documento nacional de identidad (DNI), el NIE o bien el pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente que se opone a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. Si no existe oposición, la Administración comprueba de oficio esta información. En todo caso, el pasaporte debe presentarse.

Si se trata de una persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, si procede, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito es exigible con arreglo a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, los estatutos o el acta fundacional, en la que deben constar las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según los tipos de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deben acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. Además deben acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación con que constituye el objeto del contrato de acuerdo con la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando dicho estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros deben justificar mediante un informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación con la constitución de una unión temporal, cada uno debe acreditar la personalidad y la capacidad. Además, indicarán los nombres y las

circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno, así como la designación de un representante o apoderado único.

Si en la portada de este Pliego se ha indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador debe acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de empleo de iniciativa social o una empresa de inserción o una organización que cumple los requisitos de la disposición adicional 48 de la LCSP, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de empleo protegido, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el supuesto previsto en el artículo 65.1, 2º párrafo de la LCSP, y de conformidad con la cláusula 4.7 de este Pliego, el licitador debe acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúa mediante representante, debe aportar el DNI, NIE o, en su caso, pasaporte de la persona representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente que se opone a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. Si no existe oposición, la Administración comprueba de oficio esta información. En todo caso, el pasaporte debe presentarse.

Igualmente debe aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y para contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, salvo en el caso que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o si no lo está, se pueda consultar en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Este documento será validado por la Abogacía del Consejo de Mallorca o sus organismos autónomos o el servicio jurídico del órgano de contratación.

En caso de unión temporal de empresarios, estos deben designar un representante o apoderado único de la unión, con poderes suficientes para ejercer los derechos y para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que se extinga, sin perjuicio que las empresas puedan otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación de la clasificación, si procede, y/o de la solvencia económica y, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo que se establece en la cláusula 5 de este Pliego y en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Los licitadores deben aportar la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, en su caso, se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato

Además, el licitador, si es el caso, y de acuerdo con la cláusula 5.2 y la letra f.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, debe presentar los documentos que acrediten la disposición efectiva de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y los medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este Pliego, debe justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el documento correspondiente de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso debe hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las uniones temporales de empresarios deben acreditar que todas las empresas que integran la unión tienen la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios de los miembros de la unión temporales de empresas, a los efectos de poder acreditar la clasificación global indicada en este Pliego.

A los efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas que integran la unión.

d) La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente en los cuales hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se exija en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato para concretar las condiciones de solvencia.

e) La habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

f) Cualquier otro documento que según este Pliego deba presentarse en este momento.

**20.3.** El licitador debe acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con las reglas que se indican a continuación.

No obstante, de acuerdo con la cláusula 12.5 de este Pliego, únicamente debe presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado de manera expresa que se opone a que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

**20.3.1.** Para acreditar que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias debe presentar el original o copia auténtica, de acuerdo con la normativa que despliega la LCSP del último recibo del impuesto sobre actividades económicas (IAE) o documento de alta de este impuesto, cuando el alta es reciente y no existe todavía la obligación del pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

Si el licitador está incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable acreditativa de la circunstancia mencionada.

El licitador que no está obligado a presentar todos o alguno de los documentos o declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias exigibles debe acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprueba de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Consejo de Mallorca, salvo que el licitador haya manifestado expresamente que se opone, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 12.5 de este Pliego.

**20.3.2.** La acreditación de que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realiza mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprueba de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el licitador haya manifestado expresamente que se opone, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula 12.5 de este Pliego.

Si se debe tener en cuenta alguna exención, debe acreditarse mediante una declaración responsable.

**20.3.3.** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea y sin domicilio fiscal en España, deben presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, en el que se acredite que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, deben presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en la que se acredite que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen al país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en este apartado debe referirse a los últimos doce meses.

**20.4.** Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, queda eximido de aportar la documentación relativa a la personalidad y la capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, en su caso, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la clasificación y demás circunstancias que, respectivamente, se requieren o se consideran suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

El licitador debe presentar una declaración responsable en que manifiesta que las circunstancias que se reflejan en el mismo no han variado.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la capacidad, la solvencia y la ausencia de prohibiciones de contratar se puede acreditar mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un estado miembro de la unión europea, o bien mediante la aportación de la documentación que acredite estas circunstancias.

**20.5.** Asimismo, debe acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si procede, hasta el límite máximo indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato.

**20.6.** Toda la documentación que deben presentar los licitadores tiene que ser original o bien copia que tenga el carácter de auténtica, conformemente a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo ello sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua debe acompañarse de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

## **21. ADJUDICACIÓN**

**21.1.** El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo quedará suspendido hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, en su caso, para subsanar.

**21.2.** La adjudicación del contrato que, en todo caso, debe ser motivada, se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y debe publicarla en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

**21.3** Si el único criterio de adjudicación del contrato es el precio, el órgano de contratación dictará el acuerdo de adjudicación en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente de haber abierto las proposiciones.

Si para adjudicar el contrato se tienen en cuenta una pluralidad de criterios, o si se utiliza un único criterio y es el coste inferior al ciclo de vida, el plazo máximo para adjudicar es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se haya establecido otro en la letra L del Cuadro de características del contrato.

Los plazos se amplían en quince días hábiles cuando alguna oferta se haya identificado en presunción de anormalidad.

**21.4.** Si transcurrido este plazo no se hubiera dictado el acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores tienen derecho a retirar las ofertas y, en su caso, a la devolución de las garantías provisionales constituidas.

**21.5.** El órgano de contratación no puede declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público o puede desistir del procedimiento tramitado cuando presenta una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o a los licitadores por los gastos en que hayan incurrido en la forma que prevé el anuncio o en la letra L del Cuadro de características del contrato. Si no se ha previsto, debe compensarse de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**22.1.** El contrato se perfecciona con su formalización.

El adjudicatario está obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo que se dispone en el artículo 153 de la LCSP. Debe añadirse, como parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario es una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y antes de firmar el contrato, debe aportar la escritura pública de constitución como tal y el NIF que se le ha asignado.

El contrato podrá suscribirse en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

**22.2.** El documento en que se formaliza el contrato debe ser, en todo caso, administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. El secretario general de la corporación o el funcionario o la funcionaria en quien se ha delegado la función de fe pública autorizará el documento.

No obstante, el contrato debe formalizarse en escritura pública cuando lo solicite el contratista, a cuya cuenta son los gastos derivados del otorgamiento.

**22.3.** Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al licitador siguiente, por el orden de acuerdo con el cual se hubieran clasificado las ofertas, previa la presentación de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas empresas a cuyas capacidades de se recurra, a no ser que se hubiera presentado anteriormente, de conformidad con la cláusula 18 de este Pliego.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, esta tiene que indemnizar al contratista por los daños y los perjuicios ocasionados por la demora.

**22.4.** Cuando el contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad que contrate, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal así como cualquier soporte o documento en que consten deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiera designado.

En el supuesto de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deben cumplirse los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a los mencionados datos, es necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas precisas con la finalidad de regular el mencionado acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

#### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **23. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El órgano de contratación debe designar a una persona física o jurídica, vinculada o ajena al ente contratante, responsable del contrato, la cual debe supervisar la ejecución y debe comprobar que se ajusta a lo que se establece en el contrato. Además, adoptará los fallos que correspondan y tiene que cursar las órdenes y las instrucciones necesarias al contratista con el fin de asegurar la correcta prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura en la portada de este Pliego. Le corresponde dirigir e inspeccionar la ejecución del contrato, para lo cual lo pueden auxiliar colaboradores que integran el equipo de dirección.

##### **24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**24.1.** El contratista debe ejecutar el contrato con sujeción estricta a las estipulaciones contenidas en el contrato, este Pliego de cláusulas administrativas particulares, con observación fiel de lo que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas y, si procede, de acuerdo con las instrucciones que dé por escrito la persona responsable del contrato, que ha designado el órgano de contratación.

En caso de contratos por unidades de ejecución o de tiempo, debe ejecutar el contrato mediante la realización de tantas unidades de las integrantes del objeto del contrato como solicite la Administración.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleva a cabo y de las prestaciones y los servicios realizados.

**24.2.** El contratista debe cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego o en el que ha ofrecido en su proposición, si es más breve.

**24.3.** La ejecución del contrato debe realizarse por cuenta y riesgo del contratista.

El contratista debe indemnizar por los daños y por los perjuicios que él mismo o personal o medios que dependen de él causen a terceras personas, como consecuencia de las operaciones de ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y de los perjuicios que se causen durante la ejecución del contrato tanto a la Administración como a terceras personas, por omisiones, errores, utilización de métodos no adecuados o conclusiones no correctas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecuta de manera compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

**24.4.** El contratista debe cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, de protección del medio ambiente, de protección del empleo, de igualdad de género, de condiciones de trabajo, de prevención de riesgos laborales y de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y de la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones de trabajo de sus trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, tendrá a su cargo el personal necesario para llevar a cabo el objeto del contrato, respecto del cual tendrá la condición de empresario a todos los efectos.

El personal que el contratista destina a la ejecución del contrato no tiene vinculación laboral o de ningún otro tipo con la administración del Consejo Insular de Mallorca. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

Consecuentemente, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, de manera que este asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo que estas tareas no corresponden a la entidad contratante, que únicamente tiene facultades de control, y todo ello con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

**24.5.** Si el contrato es de tracto sucesivo, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, cuando se indica en la letra O del Cuadro de características del contrato, que el órgano de contratación debe aprobar.

**24.6.** En los casos en que lo exija una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, el contratista tiene la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos del trabajadores a los que afecta la subrogación se detallan en el anexo que se incorpora al Pliego.

Las previsiones en relación con la subrogación de los trabajadores también serán aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estén adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que esté efectuando la prestación objeto del contrato a ejecutar sea un centro especial de empleo, la empresa que resulte adjudicataria tiene la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que estén desarrollando su actividad en la ejecución del contrato referido.

Sin perjuicio de la aplicación, si ocurre, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad

Social devengadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

Cuando, al finalizar el contrato, deba producirse la subrogación a que se refiere el párrafo primero, el contratista proporcionará al órgano de contratación, a requerimiento de este o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas, en los términos expresados al artículo 130.1 de la LCSP. Puede establecerse una antelación mínima superior para el cumplimiento de esta obligación en la letra W del Cuadro de características del contrato.

**24.7.** El contratista debe respetar el carácter confidencial de los datos o de los antecedentes que, sin ser públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato y de los que se ha enterado con motivo de este mismo contrato.

**24.8.** Si la naturaleza del objeto del contrato lo permite, la Administración adquiere la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y los perjuicios que se deriven contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables al contratista son responsabilidad de éste.

**24.9.** Si el contrato tiene por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, y salvo que en la letra Z del Cuadro de características del contrato se establezca lo contrario, la ejecución de este contrato comporta la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de estos productos. Además, esta Administración puede autorizar a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público para que los utilicen.

**24.10.** El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tiene acceso a causa de la ejecución del contrato al que se ha dado el carácter mencionado en la letra X del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en este mismo contrato, y también debe respetarlo en el caso de la información que debe tratarse como tal por la misma naturaleza. Este deber se mantiene durante el plazo de cinco años desde que haya tenido conocimiento, a menos que en el citado cuadro o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

**24.11.** Si el objeto del contrato es elaborar un proyecto de obras, el contratista redactor debe entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático o el número de copias que, en su caso, se indican a la letra Z del Cuadro de Características del contrato.

El contratista es responsable de los daños y de los perjuicios que se causen, durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto a la Administración como a terceras personas, a causa de defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o de los errores materiales, las omisiones y las infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que haya incurrido y que le son

imputables, de acuerdo con 315.2 de la LCSP. Se exceptúan los defectos que pueden apreciarse que son consecuencia directa e inmediata de una actuación o una orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía, tanto por exceso como por defecto, más del 20% del coste real de esta obra como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste debe abonar una indemnización a la Administración, de acuerdo con el artículo 315.1 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluya un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10% del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, si bien el porcentaje del 20% que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10%.

**24.12.** Si el objeto de la contratación incluye la dirección de obra, en misión completa o parcial, y si en el contrato de ejecución de la obra se admite la subcontratación, el director de la obra debe velar por el cumplimiento correcto de los requisitos y del régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

**24.13.** Si el objeto del contrato es un servicio que comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía, deben cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

**24.14.** El contratista está obligado a cumplir las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se han establecido en la letra M del Cuadro de características de este Pliego del contrato y a instar, en su caso, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

**24.15.** Con el requerimiento previo de la Administración, el contratista está obligado a suministrarle toda la información necesaria para poder cumplir las obligaciones previstas en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno.

## **25. GASTOS E IMPUESTOS A CUENTA DEL CONTRATISTA**

**25.1.** Son de cuenta del contratista todos los gastos que derivan de publicar la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como en otros medios de difusión, las veces que determine el órgano de contratación, si procede, con la cuantía máxima especificada en la letra N del Cuadro de características del contrato.

**25.2.** Tanto en las ofertas que presentan las personas interesadas como en los presupuestos de adjudicación se entiende que se comprenden todas las tasas y los impuestos, directos e indirectos, y los arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato. Todos son a cuenta del contratista, salvo el IVA que debe hacerse repercutir en la Administración y que ésta debe soportar, el cual debe indicarse como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos necesarios para ejecutar el contrato, incluyendo los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato es redactar un proyecto y/o dirigir obras, también se entiende que se comprenden los derechos de visado de los proyectos y de dirección de las obras.

## **26. PAGO DEL PRECIO**

**26.1.** La Administración puede pagar el precio del contrato de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos estipulados.

El precio se paga de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este Pliego y en la letra P del Cuadro de características del contrato.

**26.2.** El pago debe efectuarse contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad o el órgano directivo que reciba el trabajo o, si procede, por el designado como responsable del contrato y previa justificación de que el adjudicatario se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**26.3.** El contratista puede ceder a un tercero, por cualquiera de los medios establecidos legalmente, su derecho de cobrar el precio del contrato. Ahora bien, para que esta cesión tenga efectos y para que la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es necesario que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

**26.4.** El contratista tiene, también, derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en su objeto, si procede, en las condiciones señaladas en la letra P del Cuadro de características del contrato. Los pagos mencionados se tienen que asegurar mediante la prestación de garantía.

## **27. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**27.1.** Cuando el contratista, por causas que le sean imputables, haya incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con la pérdida, si procede, de la garantía constituida; por imponer las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por imponer las penalidades establecidas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o para acordar la continuidad de la ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista incumple los plazos parciales o bien cuando la demora en el cumplimiento de estos plazos hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración también tiene la facultad de resolver o de imponer nuevas penalidades.

**27.2.** La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y por los perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**27.3.** La constitución en mora del contratista no requiere la intimación previa de la Administración.

**27.4.** Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración puede, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP.

**27.5.** En caso de que el contratista ejecute defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, a qué se hace referencia el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, tiene que optar por resolver el contrato, con la incautación de la garantía constituida, en el supuesto de que se le haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, o bien por imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato que establece la cláusula 24.14 y la letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación, de conformidad con 202 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior el 10% del precio del contrato. El incumplimiento de las condiciones mencionadas puede ser considerado infracción grave a los efectos del artículo 71.2 c) de la LCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato.

El importe total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50% del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuir a la observancia puntual de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de aquello que prevé el artículo 211.1 f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato. Se tiene que ajustar a lo que se indica en la letra U del Cuadro de características del contrato.

**27.6.** Cuando el contratista, por causas que le son imputables, incumple la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación puede optar, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, vistas las circunstancias del caso, por resolver el contrato, o por imponer las penalidades previstas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

**27.7.** Cuando el contratista ha incumplido la obligación de proporcionar información relativa a las relaciones y a las condiciones laborales de los trabajadores de que hace mención la cláusula 24.6, la Administración, de conformidad con el artículo 130.4 de la LCSP, impondrá una penalidad en una cuantía que puede llegar al 10% del presupuesto del contrato.

**27.8.** El incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP, y en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades en qué se refiere el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

**27.9.** Cuando el contratista ha incumplido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no haya acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias que determinan la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración puede imponer una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 211.1 f) segundo párrafo de la LCSP. Se estará en lo que se indica en la letra U del Cuadro de características del contrato.

**27.10.** Cuando el contratista haya incumplido un contrato de servicios que comporte prestaciones directas a la ciudadanía y de este incumplimiento se derive una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decida resolver el contrato, puede acordar el secuestro o la intervención del contrato hasta que desaparezca la perturbación, de conformidad con el artículo 312.d) de la LCSP. En todo caso, el contratista tiene que abonar en la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

**27.11.** Cuando el objeto del contrato sea elaborar un proyecto de obras, estará a lo que prevé el artículo 314 de la LCSP en cuanto al incumplimiento del contratista de la obligación de subsanar los errores y corregir las deficiencias detectadas.

## **28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**28.1.** Los derechos y las obligaciones que dimanen de un contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 214.2 de la LCSP.

No se puede autorizar la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estos constituyen un elemento esencial del contrato.

**28.2.** A menos que, de conformidad con las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, en la letra Q del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista puede subcontratar con terceras personas para ejecutar parcialmente el contrato, con las condiciones que se indican en el cuadro mencionado, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP, excepto los trabajos críticos que tengan que ejecutarse directamente por el contratista principal, que se indican en esta letra.

Cuando así se indique en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2 a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista tiene que comunicar al órgano de contratación, por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como a muy tarde, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir los subcontratos, de acuerdo con el artículo 215.2 b de la LCSP. Asimismo, tiene que acreditar que el subcontratista no está incurso en prohibición de subcontratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La aptitud del contratista se puede acreditar inmediatamente después de la formalización del subcontrato si esta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

**28.3.** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y en las condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista tiene que efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista tiene que remitir a la Administración, cuando esta se la solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, tiene que aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le es aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que con esta finalidad se establecen, si procede, en la letra S del Cuadro de características del contrato. Si no se indica ninguno, se aplicará lo previsto en la cláusula 27.5 de este Pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento, son obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

**28.4.** En la letra Q del Cuadro de características del contrato se indica la posibilidad de que en este contrato la Administración haga pagos directos a subcontratistas, de conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo que prevén los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se tienen que entender hechos por cuenta del contratista principal, y tienen que mantener en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos en buena cuenta que la de los abonos al contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

## **29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se puede modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 190, 203, 204 y la disposición adicional 33 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No obstante, el contrato también se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista de acuerdo con lo que se establece en el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato se hace de acuerdo con el procedimiento que se regula en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, y se ha formalizar conforme a lo que se dispone en el artículo 153, y se tiene que publicar de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el supuesto de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

## **30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o ésta tiene lugar por la aplicación de lo que se dispone en el artículo 198.5 de la LCSP, se tiene que extender un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se tienen que consignar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la Administración tiene que abonar al contratista, si procede, los daños y los perjuicios que efectivamente ha sufrido, los cuales se cifrarán de acuerdo con el artículo 208.2 de la LCSP.

## **V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**31.1.** Se entiende que el contratista ha cumplido el contrato cuando se haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo que se establece en este Pliego y, si procede, en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. La conformidad de la Administración se tiene que hacer constar de manera expresa dentro del plazo de un mes desde la entrega o la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra V del Cuadro de características del contrato. Si procede, se tiene que comunicar a la

Intervención General del Consejo de Mallorca el día del acto de entrega, para que asista en sus funciones de comprobación de la inversión.

**31.2.** La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y para su cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos que se observen con motivo de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración la puede rechazar y queda exenta de la obligación de pago, al mismo tiempo que tiene derecho a recuperar el precio satisfecho hasta entonces, si procede.

**31.3.** Los contratos de mera actividad o de medios se extinguen por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista para cualquier incumplimiento que se detecte posteriormente.

**31.4.** La Administración puede hacer recepción parcial del contrato en cuanto a las partes susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de manera separada o independiente.

**31.5.** Cuando el objeto del contrato sea elaborar un proyecto de obras, se tiene que ajustar a lo previsto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

**31.6.** Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad, la Administración tiene que acordar, si procede y cuándo la naturaleza del contrato lo exija, la liquidación correspondiente del contrato y lo tiene que notificar al contratista, al cual tiene que abonar el saldo resultante, si procede.

## **32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**32.1.** Además de los casos de cumplimiento, el contrato se extingue por resolución acordada, por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y da lugar a los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cuando se trata de contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán también causas de resolución las que se señalan a las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP, de conformidad con el arte. 312 de la LCSP.

Si, de acuerdo con la cláusula 24.7, el contratista tiene que guardar secreto profesional respecto de los datos o los antecedentes que, sin ser públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato y de los cuales se ha enterado con motivo de este mismo contrato, e incumple esta obligación, el contrato se resuelve igualmente.

Si se dan las causas previstas a las letras a) y b) del artículo 313 de la LCSP, el plazo mencionado es el que se establece en estas letras, salvo que en la letra U del cuadro de características del contrato se establezca uno más breve.

**32.2.** Con la extinción de los contratos de servicios no se puede producir en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

### **33. PLAZO DE GARANTÍA**

**33.1.** El objeto del contrato queda sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato o a lo que, si procede, se ha establecido en el contrato por mejora del adjudicatario. Durante este plazo, que se cuenta desde la fecha de recepción o de conformidad del trabajo, la Administración puede comprobar que el trabajo hecho se ajusta a lo que se ha contratado y estipulado en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en el cuadro mencionado no se indica nada, se entiende que no ha lugar establecerlo según la justificación que consta en el expediente.

**33.2.** Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a subsanar, a costa suya, todas las deficiencias que se puedan observar en lo que se ha ejecutado, con independencia de las consecuencias derivadas de las responsabilidades en que ha podido incurrir, de acuerdo con lo que se establece en este Pliego y en el artículo 311 de la LCSP.

**33.3.** Si, transcurrido el plazo de garantía, no se han formulado objeciones a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista queda extinguida, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 314 y 315 de la LCSP respecto de los contratos que tienen por objeto elaborar proyectos de obras.

### **34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**34.1.** Una vez que el contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no resultan responsabilidades que se tengan que ejercitar sobre la garantía definitiva, o, si procede, sobre la garantía complementaria que se hubiera constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se tiene que dictar el acuerdo de devolución o cancelación, con el informe previo favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

**34.2.** En caso de recepción parcial, la Administración autorizará la devolución o la cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

**34.3.** Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de finalización del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables al contratista, sin más demora la Administración tiene que devolver o cancelar las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se hace referencia en el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según el establecido en el Reglamento (CE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no están controladas directamente o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reduce a seis meses.